



UNIVERSIDAD  
**AUTÓNOMA**  
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA  
FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**FACTORES QUE INCREMENTAN LOS DELITOS CONTRA LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
AREQUIPA 2021**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTADO POR:  
FRANCISCO EDMUNDO HERRERA MARTINEZ  
MIRTHA ALEJANDRA AGUILAR APAZA

TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO(A)

DOCENTE ASESOR:  
DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5734-6764

CHINCHA, 2023

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIÓN



### CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

Chincha, noviembre 2021

**Dr.**  
**DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE INGENIERÍA**  
**Presente.** -

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarlo e informar que los estudiantes: Francisco Edmundo Herrera Martínez y Mirtha Alejandra Aguilar Apaza, de la Facultad de Ingeniería Enfermería han cumplido con elaborar su:

PROYECTO DE TESIS

Titulado: FACTORES QUE INCREMENTAN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA 2021

Por lo tanto, queda expedito para continuar con el desarrollo de la Investigación. Estoy remitiendo, conjuntamente con la presente la copia del proyecto de investigación, con mi firma en señal de conformidad.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Cordialmente,

  
Mg. D.  
CODIGO ORCID: 0000-0001-5734-6764

# DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN



## DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Francisco Edmundo Herrera Martínez, identificado con DNI N° 29409404 y Mirtha Alejandra Aguilar Apaza, identificada con DNI N° 29661711, habiendo desarrollado la Tesis titulada: "**Factores que incrementan los delitos contra la Administración Pública en el distrito judicial de Arequipa 2021**", declaramos bajo juramento que:

- La investigación realizada es de nuestra autoría
- La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni autoplagio en su elaboración.
- La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas.  
Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, los investigadores no han incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es de: 

12 %
------

Autorizo a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Chincha Alta, 01 de marzo de 2023.

  
Herrera Martínez Francisco E.  
DNI N° 29409404

  
Aguilar Apaza Mirtha Alejandra  
DNI N° 29661711

## **Dedicatoria**

Este trabajo es dedicado a Dios por darnos la fuerza, sabiduría y guiarnos a lo largo de nuestros estudios universitarios para alcanzar nuestro objetivo, es dedicado también a nuestras familias por su dedicación y paciencia.

*Los Autores*

## **Agradecimientos**

Doy gracias a Dios por proporcionarme la fuerza necesaria para la presentación de este proyecto. A mi madre, hermanas y esposa por su constante apoyo y a mis hijos Joyce y Josué por ser mi motor y motivo para alcanzar la concretización de este trabajo.

También va mi agradecimiento a la Universidad Autónoma de Ica, por su apoyo brindado impartiendo los conocimientos necesarios en la realización del presente proyecto.

*HERRERA MARTÍNEZ, Francisco*

A la memoria de mi querida Madre, a quien Dios llevo a su lado y desde el cielo me envió una luz de esperanza para continuar en la lucha, fortaleciendo mi alma día a día y poder culminar el presente trabajo para lograr el objetivo.

De igual manera, mi agradecimiento a la Universidad Autónoma de Ica, por permitirme dar este paso tan grande en mi vida y a mis amigos por su gran apoyo solidario e incondicional.

*AGUILAR APAZA, Alejandra*

## Resumen

En este estudio se buscó precisar los factores políticos, económicos y sociales que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa para el periodo 2021.

Para lo cual se dispuso de una metodología con enfoque cualitativo de teoría fundamentada, se empleó la técnica de la entrevista a 7 abogados en el tema.

Los resultados de la pesquisa revelan que los factores políticos que favorecen los delitos contra la administración pública en el ámbito político son la coyuntura política del país, los vacíos y la falta de alcance del sistema legal, el cambio de funcionarios según gobierno de turno, la conciencia política del ciudadano y los escrúpulos morales del servidor público en el ejercicio de sus funciones. Dentro de los factores económicos se reveló que los incentivos individuales como la búsqueda del beneficio propio, el insuficiente control económico, el nivel de salarios del funcionario público y la propia regulación excesiva del estado favorecen los delitos contra la administración pública. Los factores sociales que influyen en la corrupción se centran en los aspectos éticos y morales del funcionario público, su nivel de educación y la cultura de los ciudadanos de favorecer y reproduce la permisividad de los delitos de corrupción quedando impunes.

Se concluye que existen aún muchos vacíos legales y limitaciones del alcance de las mismas que sean efectivos para combatir la corrupción puesto que no existen mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto en las mismas en la disminución de los delitos de corrupción.

**Palabras Clave:** Factores políticos, factores económicos, factores sociales, delitos contra la administración pública.

## **Abstract**

This study sought to determine the political, economic and social factors that favor the increase of crimes against Public Administration in the Judicial District of Arequipa for the period 2021.

For this purpose, a methodology with a qualitative approach of grounded theory was used, using the technique of interviewing 7 lawyers in the subject.

The results of the research reveal that the political factors that favor crimes against public administration in the political sphere are the country's political situation, the gaps and lack of scope of the legal system, the change of officials according to the government in office, the political conscience of the citizen and the moral scruples of the public servant in the exercise of his functions. Within the economic factors, it was revealed that individual incentives such as the search for personal profit, insufficient economic control, the level of salaries of public officials and the excessive regulation of the state itself favor crimes against public administration. The social factors that influence corruption are centered on the ethical and moral aspects of public officials, their level of education and the culture of the citizens that favors and reproduces the permissiveness of corruption crimes that go unpunished.

It is concluded that there are still many legal gaps and limitations in the scope of the laws that are effective in combating corruption, since there are no mechanisms for monitoring and evaluating their impact on the reduction of corruption crimes.

**Key words:** Political factors, economic factors, social factors, crimes against public administration.

## Índice general

Dedicatoria.....	iv
Agradecimientos .....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>12</b>
2.1. Situación problemática.....	12
2.2. Formulación del problema .....	15
2.3. Justificación .....	16
2.4. Objetivos.....	17
2.5. Impacto de la investigación.....	18
2.6. Alcances y Limitaciones.....	18
<b>III. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>20</b>
3.1. Antecedentes de investigación .....	20
3.2. Bases Teóricas .....	29
3.3. Marco Conceptual.....	48
<b>IV. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>53</b>
4.1. Tipo y Nivel de investigación .....	53
4.2. Diseño de investigación .....	53
4.3. Matriz de operacionalización de categorías.....	53
4.4. Procedimiento de muestreo .....	57
4.5. Recolección y análisis de la información .....	58
4.6. Aspectos éticos y regulatorios .....	58



<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
5.1. Descripción de los resultados .....	60
<b>VI. DISCUSIÓN.....</b>	<b>77</b>
6.1. Discusión de los resultados .....	77
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>86</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>91</b>
Anexo 1. Matriz de categorización apriorística o cualitativa.....	102
Anexo 2. Instrumento de recolección de Información .....	103
Anexo 3. Ficha de validación por juicio de expertos .....	106
Anexo 4. Informe de Turnitin al 28% de similitud .....	108
Anexo 5. Evidencia fotográfica.....	109

## Índice de Figuras

Figura 1 Factores políticos que favorecen los delitos contra la administración pública .....	61
Figura 2 Factores económicos que favorecen los delitos contra la administración pública .....	68
Figura 3 Factores sociales que favorecen los delitos contra la administración pública .....	73

## **I. INTRODUCCIÓN**

El estudio aborda la problemática de los factores que incrementan los delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Arequipa en el año 2021, centrándose en los más típicos y sus repercusiones desde el punto de vista político, económico y social.

La tesis consta de varios capítulos. La formulación del problema de investigación se presenta en el Capítulo II, lo que facilita su justificación. Adicionalmente, se definen sus objetivos generales y específicos, así como su contexto.

El Capítulo III muestra la revisión bibliográfica y de la literatura científica de investigaciones realizadas sobre el tema en estudio, se muestran los antecedentes del estudio, los fundamentos legales y normativos, así como las bases teóricas sobre la detención preliminar, principalmente en nuestro país, que constituyen los fundamentos teóricos que sustentan la pesquisa.

El capítulo IV se centra en la formulación de las bases de la pesquisa, el tratamiento de sus categorías y la metodología aplicada a lo largo de la investigación.

Los resultados detallados se presentan en el Capítulo V de acuerdo con los objetivos establecidos, y los datos se relacionan con los antecedentes en el Capítulo VI, enfocado a la discusión. Éstos permiten elaborar las Conclusiones y Recomendaciones, que se presentan en las últimas páginas del contenido de la investigación, para describir lo más resaltante de lo obtenido en los resultados.

Los recursos literarios consultados y las investigaciones actuales similares a la nuestra se describen en la sección Referencias bibliográficas.

Por último, los anexos se presentan como elementos que aclaran los datos que se han referenciado y recopilado a lo largo de la investigación.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Situación problemática**

Los delitos contra la administración pública en el desempeño de los trabajadores públicos y de las autoridades estatales desencadenan la furia de los ciudadanos, más aún cuando ocurre en los niveles más altos de la función pública. Ante esta realidad, el derecho penal se menciona a menudo como la herramienta más eficaz para castigar y despedir a los "malos" funcionarios que violan la confianza pública (Chanjan, 2017).

En Europa, los numerosos incidentes de corrupción que han aflorado en la vida política española en los últimos años han dado lugar a un torrente de decisiones que analizan el tema de las infracciones por cohecho (Terradillos y Acale, 2021).

El caso Bárcenas, el caso Púnica, los distintos componentes de la trama Gürtel o Expedientes de Regulación de Empleo en Andalucía han servido para concientizar a la sociedad española de la trascendencia y consecuencias de la corrupción, que ha sido capaz de lograr que los acuerdos parlamentarios y la capacidad de la administración pública cambien significativamente lo cual en el pasado era inimaginable. Los ordenamientos jurídicos han dado pasos importantes para construir una respuesta penal acorde con la complejidad y lesividad de los delitos relacionados a la administración pública, a menudo bajo la dirección del derecho internacional, en particular en la Unión Europea (Terradillos y Acale, 2021).

Es cierto que los cambios en el Derecho Penal no garantizan la eficacia de la prevención si no que van acompañados de una actualización de las estructuras de control político y policial-judicial que superen la normativa obsoleta, que carece de valor ante este tipo de delitos (Terradillos y Acale, 2021).

Estos delitos están especialmente presentes en las democracias de América Latina, que están afligidas por la repercusión que tienen los actos delictivos en lo que se evidencia el uso indebido de los recursos del Estado para el beneficio privado o con propósitos partidarios. En el año 2014 se dio lugar a uno de los incidentes de mayor repercusión en este ámbito, el cual implicó a varios políticos de alto rango y/o a varios miembros de la élite política, conocido como el caso Odebrecht. Así, la corrupción es considerado como uno de los factores en una de las causas más importantes que contribuyen a la desconfianza en las instituciones democráticas latinoamericanas, lo que explica que, en mayor o menor medida, se estén implementando reformas políticas para mejorar la calidad de los gobiernos y la opinión de los ciudadanos (Ramos y Álvarez, 2019).

La corrupción en el país de México ha llegado a cifras cada vez más altas conforme pasa el tiempo, tanto que los habitantes ven necesarios pagar sobornos a funcionarios públicos para poder tener acceso a diferentes servicios públicos, además sumado a los delitos de peculado de parte de funcionarios públicos. Situación que se agrava debido a que son pocas las personas que presentan denuncias de este tipo debido a una posible represalia en su contra dado que gran parte del tribunal y juzgados son corruptos (Carrillo Salgado, 2019).

En el contexto de los recientes escándalos y de la percepción generalizada de este fenómeno dentro de la administración pública, la población busca remedios institucionales sólidos, así como una reacción eficaz del sistema jurídico. Así, se ha intentado fortalecer los marcos legales e institucionales, y la mayoría de las naciones han adoptado iniciativas internacionales estableciendo organismos anticorrupción, reformando los códigos penales o promulgando normas procesales y administrativas. Entre otros esfuerzos, se han hecho avances significativos en las áreas de apertura y acceso a la información pública. Además, como lo demuestra el caso Odebrecht y sus consecuencias, la lucha contra la corrupción no es solo una

cuestión regional, sino global, no sólo porque afecta a toda la zona, sino también por el impacto que tiene principalmente en situaciones donde es requerida la ayuda de otros países para poderla procesar adecuadamente, incluso cuando el caso es de "naturaleza nacional". Debido a la constante evolución de este tipo de delitos, se requiere una mayor experiencia, mayor capacidad de las autoridades, una mayor coordinación interinstitucional y mejores sistemas para salvaguardar el intercambio de información internacional y la protección de los denunciantes (Ramos y Álvarez, 2019).

La situación actual de la administración pública peruana se ha visto afectada por los trascendentales casos de corrupción que se han evidenciado en diferentes ámbitos del poder público y político. La dinámica que se tejió en el marco de la contratación pública también pone de manifiesto lo perjudicial que puede ser la colaboración delictiva entre un funcionario público y un actor privado (generalmente, las grandes corporaciones nacionales e internacionales). Aunque no todos los delitos de corrupción incluyen la participación de actores privados que corrompen a las autoridades públicas; la conducta ilegal y coordinada de ambos es una práctica habitual que tiene un fuerte impacto en el sector público. Ambas conforman una actividad generalizada que repercute en la eficacia de la administración pública (Chanjan et al., 2020).

En Perú, el mega caso "Lava Jato" ha demostrado una vez más lo impenetrable que pueden ser las instituciones públicas a la hora de satisfacer el interés público, particularmente en contextos de contratación de grandes proyectos de infraestructura que la sociedad peruana necesita con urgencia. En este caso en particular, estuvieron involucradas distintas figuras políticas; funcionarios públicos y empresarios para favorecer a una empresa brasileña en el concurso de obras públicas en el que se cometieron fraudes contra la administración pública tales como el cohecho, la colusión, entre otros ilícitos (Chanjan et al., 2020).

Por otro lado, el caso de «Los cuellos blancos del puerto», ilustra la intrincada red de acciones de corrupción que puede llegar a establecerse en varias instancias del sistema judicial para mantener la impunidad de las organizaciones criminales y de los políticos implicados; en dicha investigación se vieron implicados los delitos de crimen organizado, cohecho pasivo, tráfico de influencias entre otros actos delictivos (Chanjan et al., 2020).

En este marco, la Fiscalía Especializada en delitos de Corrupción - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; revela que solo durante el año 2019, 1202 intermediarios representantes de personas jurídicas fueron demandados por colusión; adicionalmente, 278 fueron interrogados por negociación incompatible, 26 por malversación, 128 por peculado y 14 representantes por cohecho; es decir, hay un gran número de persona que bajo la peculiaridad de testaferros firmaron contratos con el Estado a fin de favorecer a un tercero (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019).

Según lo señalado es fundamental determinar los principales factores que incrementan los delitos relacionados a la administración pública, así como las repercusiones gubernamentales, económicas y sociales ya que estos actos delictivos producen el más alto nivel de indignación pública cuando ocurren dentro de la función que desempeñan los funcionarios del gobierno, los empleados públicos y los funcionarios del Estado.

## **2.2. Formulación del problema**

### **2.2.1. Problema general**

¿Cuáles son los factores que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021?

### **2.2.2. Problemas específicos**

¿Cuáles son los factores políticos que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021?

¿Cuáles son los factores económicos que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021?

¿Cuáles son los factores sociales que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021?

### **2.3. Justificación**

- **Justificación Teórica:** Desde un punto de vista teórico, el Instituto Nacional Anticorrupción, la R.S 160-2001-JUS, la teoría del Art. 1 de la Const. garantiza que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fines últimos de la sociedad y del Estado; y que es responsabilidad del Estado proteger los recursos que garantizan la prestación de los servicios básicos e indispensables para satisfacer los derechos fundamentales de la persona humana, como el derecho a la salud, a la educación y a otras necesidades básicas. Sin devolver el dinero obtenido ilegalmente ni reparar el daño causado al Estado, algunos de ellos han recibido incluso penas extremadamente leves o sus delitos han prescrito. Por todos estos factores, es fundamental que quienes roban de los recursos y cosas que pertenecen a todos los peruanos rindan cuentas, y que se repare el daño, recuperándose así lo robado (Decreto Supremo - N° 044-2018-PCM, 2018).
- **Justificación Metodológica:** En base a los conocimientos ya antes expuestos con la finalidad de disuadir la comisión u omisión de delitos contra la sociedad, se propone incrementar las penas para los delitos contra el patrimonio del Estado, manteniendo la proporcionalidad con la gravedad de los delitos. El derecho penal no sólo debe ser punitivo, sino que debe tener primordialmente un carácter preventivo de las conductas antijurídicas y tener como finalidad principal la protección de la vida humana. Asimismo, se sugiere que los delitos cometidos por



trabajadores públicos y autoridades queden exentos de prescripción cuando involucren dineros pertenecientes a organizaciones financiadas por el Estado, empresas u organizaciones que reciben asistencia del

- **Justificación Práctica:** Desde su implicancia práctica, los hallazgos y las reflexiones que emanan de la presente investigación podrán ser tomados como punto de partida para plantear acciones concretas, con el objetivo de optimizar el desempeño de los funcionarios que ocuparían cargos públicos para impedir los delitos contra la administración pública (Decreto Supremo - N° 044-2018-PCM, 2018).

En ese sentido, la pesquisa secunda el análisis desde la perspectiva jurídica sobre los delitos cometidos contra la Administración Pública. Hasta el día de hoy predomina la ineficiente labor realizada por parte del sector público lo cual genera incertidumbre y desconfianza en los niveles de gobernanza del Poder Judicial, la falta de una política normativa sancionadora, que implique controles internos y externos promovidos por el Estado; si bien es cierto que existe un enriquecimiento ilícito personal en el ejercicio de la labor pública, en todo caso se ha calificado dicha conducta en el ordenamiento jurídico penal en el art. 401 del CP. No obstante, la nación ha observado a través de los medios de comunicación que funcionarios públicos se han apropiado ilegalmente de recursos económicos del Estado, incluyendo dinero en efectivo proveniente de la privatización de empresas públicas, por concesiones de servicios públicos, préstamos obtenidos y fondos generados de diversas fuentes, sin que los presuntos infractores hayan sido procesados penalmente y declarados culpables (Código Penal, 2016).

## **2.4. Objetivos**

### **2.4.1. Objetivo general**

Identificar los factores que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.

#### **2.4.2. Objetivos específicos**

Identificar si los factores políticos favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.

Identificar si los factores económicos favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.

Identificar si los factores sociales favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.

#### **2.5. Impacto de la investigación**

Se prevé identificar el alcance y las limitaciones de los factores que incrementan los delitos contra la administración pública, además de las dificultades que encuentra el sistema jurídico para proporcionar a los ciudadanos soluciones contra este problema social.

#### **2.6. Alcances y Limitaciones**

El alcance de esta pesquisa es identificar los factores que favorecen el incremento de los delitos contra la administración Pública por parte de los funcionarios Públicos, en la jurisdicción del Distrito Judicial de Arequipa por la ineficiente labor brindada por parte del Poder Judicial debido a la incertidumbre y desconfianza que estos generan por motivos de enriquecimiento ilícito.

Respecto a las limitaciones de esta pesquisa es el poder político y judicial por parte de algunos funcionarios, en un carácter general las limitaciones no existirían ya que la información a utilizar es de carácter público, pudiendo

analizar todos los documentos de libre acceso al público mediante diferentes portales web en materia de los delitos contra la administración pública.

### **III. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

#### **3.1. Antecedentes de investigación**

##### **Internacionales**

Díaz et al. (2022) en su averiguación “A partir de la expedición de la ley 1474 de 2011 y hasta el año 2022 el contrato de interventoría contribuye al cumplimiento de los fines estatales y a la reducción de la corrupción pública en Colombia” presentada para obtener el título de Especialista en Derecho con énfasis en Contratación estatal, el objetivo del proyecto de la pesquisa fue determinar si, desde la expedición de la Ley 1474 de 2021, el concordato de interventoría ha contribuido o no al cumplimiento de las metas estatales y a la disminución de la corrupción en Colombia. Esto debido a que el contrato incluyó esta figura como mecanismo para disminuir los actos de corrupción. Para lograrlo, se determinaron los casos más destacados de corrupción en la contratación pública, así como las categorías de contratos estatales en los que se puede aplicar la figura de la interventoría. Así se confirmó si estos contratos contaban con la figura de interventoría, particularmente en las situaciones de Odebrecht, la estafa de Reficar y el escándalo de los centros habitados. Adicionalmente, para determinar si los recursos empleados en la interventoría de los contratos están debidamente asignados, fue fundamental demostrar si contribuyen a evitar el desvío de mayores recursos. Por lo tanto, se consideró que la inventaría es una buena salvaguardia contra la malversación de fondos públicos, siempre que sus funcionarios actúen honorablemente y de acuerdo con sus obligaciones contractuales.

Pinzón (2020) en su trabajo de investigación “La corrupción en el sector público: Un modelo teórico matemático de equilibrios múltiples” presentada para obtener el título de maestra de Investigación en Economía del Desarrollo Para contribuir a la resolución de este gran problema, abordó dos cuestiones cruciales. Primera cómo encaja la corrupción pública en la dinámica global de las sociedades, segunda cómo encaja la corrupción pública en la dinámica

global. De acuerdo con la metodología de la EEE, se desarrolló un modelo matemático teórico de la corrupción en el sector público para dar respuesta a estas inquietudes. El método del Equilibrio General, que se basa en una evaluación exhaustiva de la literatura de muchos campos y periodos literarios, muestra una serie de distinciones con respecto a todos los modelos que se han planteado en el pasado, modelos que se han sugerido hasta ahora, lo que permite abordar por fin las cuestiones planteadas en esta literatura. Dicho estudio concluyó que, en función de otras variables, las culturas con un mayor grado de desigualdad (en términos de capital individual) o de salarios de reserva pueden ser tanto más como menos propensas a la corrupción.

Andrade (2020) en su investigación titulada “Alcance Jurídico de la Cooperación Eficaz en los delitos contra la eficiencia de la administración pública”, presentada para la optar al Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República Ecuatoriana. Tuvo como objetivo describir el alcance legal de la Cooperación Eficaz en cuanto a los actos delictivos con la finalidad que se investiguen los casos y no queden impunes, especialmente cuando el infractor es un servidor público. El estudio fue de alcance exploratorio, enfoque mixto, nivel descriptivo y de análisis documental; se desarrolló el procedimiento de la encuesta aplicándolo a 375 profesionales del Colegio de Abogados del Guayas. Los resultados demostraron que el 70% de los profesionales consideran que cuando el servidor público es el beneficiario de la Cooperación Eficaz no se contribuye a la Justicia puesto que, su objetivo es no dejar el delito en la impunidad. Se concluye que, a falta de un procedimiento claro para la fase procesal de la Cooperación Eficaz, los abogados y funcionarios judiciales expresan la necesidad de disponer de un manual de instrucciones para poder utilizar los métodos especiales de investigación y determinar de forma precisa cuándo debe aplicarse el acuerdo. El estudio reafirma las falencias de la Cooperación Eficaz y aporta la propuesta para la reforma jurídica en el que se implementaría el instructivo sobre los requisitos, el trámite y el procedimiento a aplicarse para que se puedan tomar decisiones confiables.

Aguilar (2019) en su investigación de Maestría en Derecho denominada “Mecanismos procesales y de control para la lucha contra la corrupción en la Gestión Pública de México”, su objetivo era reforzar e introducir nuevos cambios en las herramientas y métodos empleados por los organismos supervisores y sancionadores para prevenir y combatir la corrupción de forma integral. La pesquisa fue de tipo descriptivo con carácter cualitativo, diseño no experimental y con un análisis documental realizado en las Instituciones Públicas de México. Debido a la falta de compromiso e interés del gobierno en el tema del combate a la corrupción en un país como México, que tiene un pasado y presente manchado por escándalos y problemas sociales como resultado de las acciones deshonestas y egoístas de los servidores públicos, los resultados mostraron claramente los altos índices de corrupción, así como la impunidad de los actos de corrupción. De acuerdo con el análisis, el Sistema Nacional Anticorrupción está en marcha, pero no hay reformas reales; en su lugar, sólo hay retórica que engaña al público haciéndole creer que el gobierno se preocupa por combatir la corrupción. Por lo tanto, el estudio concluyo que se requieren de inmediato cambios estructurales y modificaciones a algunas leyes secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción. El estudio aporta a la investigación el análisis y estudio de los procesos penales que se inician cuando se comete un acto de corrupción en la gestión pública, así como las propuestas planteadas para solucionar esta problemática.

Aura (2018) en su pesquisa “La corrupción en el campo de la administración pública, una mirada desde la ética pública”, presentada para obtener el título de Especialista en Gestión Pública de la UNAD es brindar asistencia a quienes estamos interesados en conocer más sobre el tema. El objetivo del proyecto es asistir a quienes están interesados en conocer más sobre el tema de la corrupción, para contribuir con aportes y recomendaciones desde un análisis riguroso del tema, asumiendo la responsabilidad social y ética desde diversas perspectivas; La metodología utilizada es esta monografía, es la compilación o indagación bibliográfica. En ese sentido, los resultados demostraron que la corrupción es el mal que se acoge a diversos

matices en el ámbito de la administración pública, este mal prevalece en todo el mundo. La corrupción no es sólo una relación entre personas, sino también un resultado económico impulsado por motivos de búsqueda de beneficios, violación intencionada y voluntaria de las normas realizada con el objetivo de obtener ventajas personales. En síntesis, la corrupción predomina sobre las normas morales, éticas y cívicas que garantizan que las iniciativas gubernamentales se lleven a cabo en interés público en favor de la obtención de beneficios personales.

### **Nacionales**

Campos y Prado (2020), en su estudio titulado "Formación de los funcionarios públicos y prevención de los delitos de corrupción, Callao-2019" presentado para la carrera de Derecho de la Universidad Privada de Ica; el objetivo fue indagar sobre el vínculo entre la capacitación de los funcionarios públicos y la prevención de los delitos de corrupción en el Callao – 2019; el estudio siguió una metodología de diseño descriptivo-correlacional y un enfoque cuantitativo, aplicando como instrumento el cuestionario a una unidad muestral de 20 profesionales especializados en Derecho Penal que ejercen la función pública en Ica. Los efectos mostraron la presencia de una correlación positiva entre la formación de los servidores públicos y la previsión de los delitos contra la administración pública en la Prov. Constitucional del Callao. Se concluye que la formación jurídica de los funcionarios públicos no debe limitarse a los conocimientos teóricos, sino también a la habilidad para inferir e interpretar las normas y reglamentos a fin de evitar la comisión de una infracción administrativa y el delito de función. Contribuye a la investigación porque ofrece un análisis de la concurrencia de los factores que influyen en infracciones contra la administración pública y la propuesta enmarcada en la capacitación de los funcionarios públicos para prevenir estos actos.

Chuchón (2019) en su investigación para optar el Título Profesional de Abogado "Causas de comisión del delito de corrupción de funcionarios en Junín, y su impacto social negativo", con el objetivo general de identificar las

causas de la comisión de delitos de corrupción de funcionarios públicos en Junín, y qué impacto social negativo genera en la población, en el periodo 2016-2018; la metodología general deductiva, por tratarse de una estrategia de investigación cuantitativa. Las metodologías sociales, históricas y estadísticas fueron las técnicas particulares aplicadas, y los resultados corroboran la hipótesis. En conclusión, se sugieren cambios en la ley, para demostrar la existencia de un mal impacto social, provocado por la actividad de corrupción, y las causas del mismo, utilizando encuestas realizadas entre un determinado segmento de la población. La ausencia de principios éticos entre los trabajadores públicos y las autoridades es sólo una de las muchas razones de la corrupción. La ausencia de principios éticos entre los funcionarios y trabajadores públicos exige el refuerzo de estos valores en la educación de los próximos funcionarios y trabajadores públicos.

Leguia (2018) en su estudio titulado “El enriquecimiento ilícito y la actividad funcional pública en Lima Sur 2017 - 2018”, el cual fue presentado para optar el Grado Profesional de Abogado de la Universidad Autónoma. Se planteó como propósito determinar las particularidades del enriquecimiento ilícito al ejercer la función pública. El estudio se desarrolló bajo una metodología de tipo básica, de alcance descriptivo correlacional y de carácter cuantitativo, aplicando como instrumento el cuestionario a una unidad muestral de 25 profesionales de Derecho que ejercen la función pública. Los resultados evidencian que el 84 % de los encuestados considera que el servidor público tiene la predisposición a cometer actos delictivos lo que demuestra que el enriquecimiento ilícito está asociado al ejercicio de la función pública. Concluyendo que, en ausencia de control en el ejercicio de sus actividades públicas, el funcionario está propenso a ejecutar actividades ilícitas, la corrupción de los funcionarios crea inestabilidad jurídica en la administración pública careciendo de valor y generando desconfianza, lo que provoca la pérdida de la ética en el servicio público. El estudio aporta a la investigación un análisis sobre la problemática del enriquecimiento ilícito de los funcionarios debido a la corrupción por lo que, permite mostrar la relevancia requerida al



problema para de esa manera plantear una solución a las causas de los delitos de corrupción de servidores públicos.

Díaz (2018) en su tesis titulada “La exigencia de un monto menor para la configuración típica del delito de peculado, periodo 2014 – 2017”, que fue presentada para optar al Grado de Derecho de la UPT. El objetivo fue evaluar si la persecución penal del delito de malversación sobre sumas menores, no señaladas, para dicho tipo de delitos por el CP, violaría los criterios de lesividad, mínima interferencia, subsidiariedad y última ratio del derecho penal; se desarrolló bajo un marco metodológico de alcance descriptivo con diseño documental-bibliográfico, tomando como muestra las Carpetas Fiscales y el colectivo fiscal a los cuales se les aplicó la Guía de Observación Documental y la encuesta respectivamente. Los resultados demuestran que el 55% de los encuestados afirman que es necesario imponer un monto mínimo para proceder con el delito de peculado. Concluyendo que las sanciones por el delito de peculado de montos menores no necesitan recaer en el DP ya que este no es el único medio de represión y debe atenderse a lo imprescindible; por lo que se considera que deben ser tratados por medio de las vías administrativas. El estudio ofrece una propuesta sobre la modificación de la regulación jurídica del Delito de Peculado que servirá de base para la presente investigación.

Pezo (2018) en su investigación para optar el título Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales de “Implicancias de la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena de los condenados por delitos contra la Administración Pública, Tacna periodo 2015 - 2017”; tuvo como propósito determinar si la prohibición de suspender la pena a los empleados y trabajadores públicos condenados por delitos contra la Administración Pública del Estado comprometía gravemente el criterio del juez y vulneraba los principios de Tacna de razonabilidad y proporcionalidad de la pena entre 2015 y 2017. Se desarrolló bajo una metodología de tipo básica – pura, explicativa y de carácter exploratorio, utilizando como unidad de muestreo a 17

magistrados de lo penal de la jurisdicción investigada, a los que se distribuyó el cuestionario. Los resultados muestran que el 94% de los encuestados considera que si se afectan los principios. Se concluye que los jueces están obligados por la Ley 30304 y el DL 1351 a imponer sanciones efectivas en situaciones de fraude, malversación y colusión. Esto tiene un impacto significativo en la independencia de criterio del juez y se aparta claramente del nuevo estándar. El panorama actualizado de los diversos casos de peculado doloso y colusión que se ventilan en el Departamento de Tacna y la propuesta sobre el cambio legislativo de la normativa involucrada representan el aporte a la investigación.

Aguirre (2018), en su investigación denominada “El Delito de Corrupción de funcionarios Públicos y su Impacto Social, Huánuco 2016”, presentada para el logro del Título Profesional de Abogada de la Universidad de Huánuco. Su objetivo fue esclarecer y evaluar las diversas conceptualizaciones de la corrupción criminal de funcionarios públicos a partir de marcos normativos internacionales y nacionales, y someterlas a diversos enfoques disciplinarios para, al final, proponer formas de aminorar la dinámica de estos actos de corrupción en el territorio peruano de acuerdo con los principios de un Estado social y democrático de derecho. Bajo un marco metodológico de alcance descriptivo-correlacional, diseño no experimental y carácter cuantitativo, la unidad muestral considerada fueron 100 profesionales de Derecho del Distrito Judicial de Huánuco, evaluadas mediante un cuestionario. Los resultados conllevan a sugerir que se deberían emplear criterios más estrictos a la hora de publicar noticias criminales para evitar repercusiones sociales importantes; asimismo, los actores jurídicos deberían recibir clases y conferencias para tener una mayor influencia a la hora de dictar sentencias judiciales. La pesquisa es imprescindible ya que aporta el marco conceptual sobre la mejora del tratamiento jurisdiccional de los actos de corrupción de los funcionarios y conjuntamente proporciona perspectivas actuales sobre la problemática que enfrenta el ordenamiento jurídico.

## **Locales**

Flores y Villa (2022) en la pesquisa para obtener el título profesional de abogado titulada “El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación administrativa en la municipalidad provincial de Ica”, la metodología utilizada es básica, pura, de nivel descriptivo, cuyo diseño fue no experimental; se empleó la técnica de la encuesta, como herramienta el cuestionario y los resultados obtenidos a partir del Procedimiento de Cobranza Coactiva incide en la Manifestación Administrativa en la Mcpio. Prov. de Ica, manifiestan que un 27,1% de los encuestados respondieron que siempre están de acuerdo, el 63,5% respondió que a veces están de acuerdo y un 9,4% respondió que nunca estaría de acuerdo con la forma que se lleva a cabo la naturaleza del procedimiento de cobranza coactiva como manifestación administrativa en la Municipalidad Provincial de Ica.

Bernabel (2021) en la pesquisa para obtener el título profesional de abogada titulada “Delito de cohecho pasivo y su incidencia en los servidores públicos de los juzgados penales de la provincia de Ica -2020”, la cual tuvo como objetivo conocer más sobre los delitos de corrupción de funcionarios cometidos en todos los niveles de la administración pública, desde las más altas esferas de autoridad a los niveles primarios, así como generar una deducción más enfocada al delito de cohecho pasivo que permitirá desarrollar nuevas estrategias idóneas para suministrar un efecto positivo y así obtener un mejor procesamiento y control sobre estos actos. La metodología utilizada en esta investigación es teórica pura, cuyo nivel de investigación es descriptivo, explicativo, de diseño no experimental y corte transversal. Se aplicó una encuesta anónima y privada a 68 funcionarios de los Juzgados Penales de la Prov. de Ica, en el contexto de la teoría jurídico penal de la pesquisa, consistió en 12 preguntas con tres posibles respuestas, y se trataron los temas de cohecho pasivo propio, cohecho pasivo impropio, capacidad para cumplir con el deber de representar al país y valores institucionales. Este estudio llegó a la conclusión de que, dado que la corrupción amenaza tanto a

la democracia como al marco institucional, el soborno pasivo se convertiría probablemente en uno de los principales delitos por los que surgirán delitos contra la administración pública. Por lo tanto, el autor aconsejó crear y poner en práctica medidas eficaces para reducir gradualmente los altos índices de soborno en las oficinas judiciales.

Huaroto (2021), en su investigación para optar el grado de magister en Derecho titulada “Análisis del delito de peculado en el Código Penal Peruano, Ica periodo 2015-2016”; planteó como objetivo determinar el análisis del delito de Peculado en el Código Penal Peruano, Ica periodo 2015-2016. Se desarrolló bajo una metodología de tipo bibliográfica, de campo, de alcance descriptivo y de carácter explicativo, aplicando como instrumento el cuestionario a una unidad muestral de 100 profesionales de Derecho que ejercen la función pública en Ica. Los resultados conseguidos de las encuestas aplicadas a los profesionales de derecho muestran que el delito de peculado en el ordenamiento jurídico está tipificado y sancionado correctamente con la sanción estipulada en la nueva modificatoria, sin embargo, existe un vacío legal que podría afectar la eficacia de la sanción. Por lo que se concluye que a medida que se ejecute la correcta regulación precisada en el CP sobre el Delito de Peculado en el país, se deberá seguir los estándares del derecho comparado, por lo que su interpretación debe contar con soporte dogmático. El aporte a la investigación se ve reflejado en el estudio del delito de peculado desde un punto de vista crítico y los alcances sobre los factores que motivan a los funcionarios a cometer este delito.

Quinteros (2019) en su investigación para obtener el título profesional de abogado titulada “La ética del abogado como medida evasiva frente a la corrupción dentro de la administración pública en la región de Ica”, se buscó analizar y explicar la importancia de la formación axiológica, moral, ontológica y deontológica para cumplir con las obligaciones y funciones de la profesión jurídica dentro de las instituciones públicas regionales, ya que los casos de corrupción son preocupantes tanto a nivel regional como nacional. Se

desarrolló bajo una metodología científica, descriptiva y exploratoria, siendo a su vez cuantitativa y cualitativa. Incluye cuestionarios, preguntas y cuadros estadísticos que fueron analizados e interpretados para obtener los datos necesarios. En dicha investigación se concluyó que para enfrentar los males de la sociedad e incrementar la educación en valores y ética, o los principios axiológicos de abogados, jueces, magistrados, poder judicial, ministerio público y empleados, es necesario reevaluar el marco legal y los procedimientos adecuados en Ica, destacando la importancia de la ética como elemento disuasorio de la corrupción.

Pacheco (2019) en la pesquisa para obtener el título profesional de abogada titulada “La ineficiencia del silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa y los derechos de los administrativos en la dirección regional de salud Ica-2015”, el objetivo fue identificar la relación entre dichas variables de estudio. La metodología utilizada es básica con una profundidad correlacional, está enmarcada dentro de las investigaciones sociológica-funcional con un diseño descriptivo-correccional utilizando el método científico, para ello se hizo uso de los cuestionarios sobre ineficacia del silencio administrativo y derechos de los administrativos. Según las conclusiones del estudio, existe una conexión entre el derecho a cumplir los plazos establecidos para cada servicio y la ineficacia del silencio administrativo en el Procedimiento de Registro de Títulos Profesionales Sanitarios de las Universidades de la Región. También mostraron la conexión entre la ineficacia del silencio administrativo en el Procedimiento de Registro para el inicio de actividades de los establecimientos sanitarios privados.

## **3.2. Bases Teóricas**

### **3.2.1. La Administración Pública**

La Administración pública se refiere al conjunto de comportamientos o actividades humanas que rigen la forma de distribuir y ejercer el poder público en un sentido dinámico u objetivo. Desde esta perspectiva es sinónimo de

función pública. El monopolio de la compulsión o coacción gubernamental distingue a la administración pública de otra empresa u organización comercial. (Castillo et al., 2021).

Según Arbulú (2021), la administración pública está conformada por entidades, organizaciones y organismos que están incluidos en el poder ejecutivo y operan para atender a la comunidad, en la provisión de bienes y servicios públicos de alta calidad.

En ese sentido, Marume (2016) afirma que está regulada por un sistema político que consiente el alcanzar los objetivos establecidos por los responsables políticos.

Además, según Gatti (2018), las funciones lógicas, técnicas y jurídicas de la administración pública incluyen planificar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de servicios públicos.

El objetivo social de la administración pública está implícitamente reconocido en el Art. 39 de la Constitución, que dispone que los funcionarios y empleados públicos están al servicio de la Nación" (Valeriano, 2019).

Las instituciones públicas, a través de sus funcionarios, se convierten en garantes de la viabilidad del disfrute de los derechos básicos, además de prestar servicios de interés popular (Valeriano, 2019).

De igual forma, Méndez et al. (2018) argumentan que el objeto de la administración pública es encaminar los acontecimientos mediante un trabajo responsable y eficiente para estatuir objetivos claves e influir en el proceso político; en consecuencia, la responsabilidad primordial de la administración es dirigir las funciones institucionales de manera que les permita alcanzar sus fines responsables.

Por su parte, Asimow (2017) sugiere que la prestación de servicios adecuados en beneficio de la población es el objetivo más representativo de la administración pública. Sin embargo, tras la adopción de planes y objetivos,

políticas generales, metas finales, etc., es la función administrativa la que determina las actividades que deben llevarse a cabo.

Según Capote et al. (2018), los objetivos de la administración pública también deben promover ciertos fines sociales. El objetivo primordial de satisfacer las necesidades materiales y culturales de la comunidad, así como la adhesión previa a los procesos políticos y las leyes relativas a la ética pública, figuran entre esos fines. Sin embargo, dado que varios objetivos no se logran plena y eficazmente como resultado del desempeño deficiente de las entidades de la administración pública, los resultados de las actividades, que se guían por el interés público, no son los más favorables para lograr resultados positivos centrados en el interés público.

La existencia de la administración pública en un Estado social y constitucional de derecho se justifica, por tanto, por su finalidad de servicio 32. La administración pública es un componente esencial e indispensable del Estado Social, porque a través de ella se sirve eficazmente el interés general. La expresión "administración pública" se refiere a un conjunto de recursos físicos y humanos dedicados a la consecución de los fines del Estado. El ciudadano ya no es un mero sujeto de los intereses de la administración, sino que la persona y la realización de sus derechos fundamentales son la razón de ser de la administración. Dicho de otro modo, la administración pública presta "servicios públicos" (Vignolo, 2019).

En consecuencia, por procurar el ejercicio igualitario de los derechos, el funcionamiento eficaz de la administración es un interés o valor jurídicamente reconocido. El Tribunal Constitucional afirmó que: " El buen desempeño en la administración pública representa un beneficio constitucional" cuya protección podría justificar la aplicación del derecho penal " al deducir la noción de "buena administración" del Art. 39° de la Constitución. (2016, Abanto).

Según Vignolo (2018), el deber de la administración pública es servir al Estado y lograr el objetivo dado de "el bienestar general." Sin embargo,

independientemente del cargo asignado al servidor público, este cumplimiento debe enmarcarse dentro del orden de los órganos del Estado, lo que involucra; nivel de jerarquía, instituciones, funciones y puestos, lo que implica que la función pública debe cumplirse dentro de una organización (Nakasaki, 2016).

La administración pública está constituida por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como todas las instituciones autónomas, semiautónomas, municipales y ministeriales, son los encargados de prestar y garantizar los servicios públicos que la sociedad requiere, así como velar por los principios fundamentales y la protección de los ciudadanos y residentes del territorio peruano. La mayor parte de las actividades o conductas que inciden en la administración pública son realizadas por los "trabajadores o empleados públicos" que laboran en diversas entidades del Estado (Quispe y Carrasco, 2021).

Asimismo, se define a la Administración Pública como la actividad que realizan los empleados de la administración que en representación de un estado constitucional y de derecho cumpla con su labor de "Prestación de servicios"; conjuntamente se los protege en un sentido funcional, respecto a los fines constitucionales que persigue, y no como un conjunto de órganos o instituciones, como es el caso del derecho penal, que se ocupa de instituir y regular los principios que rigen la conducta delictiva. La adecuada gestión de los bienes patrimoniales del Estado, así como los ideales fundamentales consagrados en los principios y normas jurídicas establecidos para sus fines (Canel, 2019).

En ese sentido, con el fin de crear políticas públicas que sean llevadas a cabo por los gobiernos para defender los derechos fundamentales de los ciudadanos, asegurar el cumplimiento de sus deberes cívicos y posibilitar la prestación de los servicios esenciales de una sociedad del bienestar, los estados modernos se dotan de una administración pública. Este objetivo o finalidad se basa en la obligación del Estado de defender los derechos fundamentales de cada ciudadano y velar por el cumplimiento de sus deberes



cívicos. Al tiempo que promueve el bien común, contribuye a garantizar la prestación de los servicios fundamentales y satisface las exigencias de los ciudadanos (Tuesta, 2020).

### **3.2.1.1. El adecuado ejercicio de la administración pública como bien jurídico general o *ratio legis***

Resulta fundamental reconocer que no existe una definición única y precisa de bien jurídico. Por el contrario, existen tantas teorías sobre el tema como autores que lo han investigado y escrito ampliamente; según el artículo "Delitos contra la administración pública", el bien jurídico protegido no es más que un valor social que, por su universalidad e importancia para la existencia del grupo social, como tal, el legislador ha determinado necesario salvaguardar con la norma jurídica (Forero, 2020).

De la misma manera, el Estado utiliza el derecho penal para delinear conductas que son ilegales con el fin de salvaguardar bienes jurídicos específicos cuya pérdida amenaza o socava la capacidad de la sociedad para sobrevivir en su totalidad y en su forma actual. El Estado quiere proteger estos valores axiológicamente desarrollados para preservar la estructura social, que es el fin último que hace necesaria una protección jurídica de la gravedad y fuerza de la protección penal; estos bienes jurídicos se sistematizan en los tipos penales ubicados en la sección específica del código (Forero, 2020).

Una de las censuras estipuladas al concepto del "Adecuado ejercicio de la administración pública" es que es muy amplio y abstracto que prohíbe una interpretación exhaustiva de cada acto ilegal. El bien jurídico "adecuado ejercicio de la administración pública" es un "bien jurídico genérico o inmediato" para todas las faltas contra la función pública, y se utilizaría para sus propósitos (Chanjan, 2017):

Comprender las motivaciones político-criminales que explican o legalizan la participación ilegal en el sector público.

Su objetivo es sistematizar todos los diferentes tipos de actos delictivos.

En la medida en que la infracción pueda tener una repercusión mediata en el "Buen ejercicio de la administración pública", así como debilitar el bien jurídico claramente consentido, puede servir como factor a considerar para determinar la gravedad del hecho y la sanción concreta.

Según Fernández (2017), el bien jurídico mediato es una ratio legis o fundamento político-criminal; que, en todo caso es beneficioso para definir un grupo de delitos distintos y afectar a la elección de la pena. El bien jurídico mediato, en cambio, no sirve, a juicio, como criterio para establecer y garantizar el resultado de un delito, ni ayuda a la función interpretativa del tipo penal.

En consecuencia, según el tipo de conducta delictiva que se investigue, el "La adecuada gestión de la administración pública" debe ser considerado como un "Bien jurídico particular." La referencia al buen funcionamiento refiere al acto jurídico categórico u objetivo común de protección mostrado en varios idiomas, según De la Mata Barranco (1997), es una referencia genérica que no refleja el carácter sustantivo de la infracción (...) (Fernández, 2017).

Las peculiaridades de las diligencias administrativa en su función, se utilizan para determinar la sustancia del acto ilícito de cada tipo de delito. Este "bien jurídico específico", "bien jurídico representativo", "bien jurídico inmediato", "objeto de protección" o "bien jurídico en sí mismo" sirve como función interpretativa de cada delito penal y se ve perjudicado o amenazado por el comportamiento ilícito ordinario (Scheller y Silva, 2017).

En consecuencia, todas las infracciones ejercidas durante su función salvaguardan "El buen ejercicio de la administración pública" como bien jurídico inmediato. Como se ha dicho anteriormente, este bien jurídico es de naturaleza comunitaria, pero se centra en un objeto específico de protección o bien jurídico inminente o específico (Scheller y Silva, 2017).

Del mismo modo en el caso del fraude fiscal<sup>128</sup>, el bien jurídico inmediato consentido por las faltas contempladas según el Art. 387° CP es uno de carácter comunitario, a saber, el "patrimonio público" (El Peruano, 2020).

Los Delitos contra la Administración Pública, tipificados en el Título XVIII del Código Penal peruano, aseguran que la actividad del Estado manifestada a través de los actos de sus representantes, se oriente a servir el interés público respetando normas éticas como la imparcialidad y la legalidad. Debido a que castigan el uso inadecuado de una función pública con el objetivo de anteponer el interés público, estos delitos han adquirido recientemente una especial relevancia. (Díaz & Mendoza, Delitos contra la administración pública, 2019)

En ese sentido, Cornejo (2020) señala que los delitos contra la administración pública se definen como las actividades realizadas por un funcionario público para conseguir ventajas para sí mismo; en cuanto a las creencias que explican la autoría y participación en los delitos contra la administración pública Espinoza et al. (2019), destacaron el carácter crítico de la comprensión de la figura de la incomunicación de circunstancias, definida en el art. 26 del CP, que reside en excluir al partícipe de la imputación por un delito especial en razón de que debe ser imputado por un delito común, es decir, por delitos cometidos por funcionarios públicos.

Son los delitos vinculados con actos de corrupción que repercuten en el sector público y en todo el país. Es crucial considerar el verbo recto en los casos de delitos contra la administración pública porque convierte a la víctima en el extraneus y al autor en el intraneus. La actuación del funcionario o trabajador público influye significativamente en la forma en que se llevan a cabo estos delitos; dado que se manifiestan como acciones que pretenden subvertir la función de la administración pública y que con frecuencia repercuten en los bienes públicos, el comportamiento influye significativamente en la forma en que se llevan a cabo (Balderrama, 2019).

El elemento de un funcionario público es crucial para estos delitos, lo que hace que los delitos contra la administración pública sean delitos distintos; en este sentido, los delitos contra la administración pública se consideran así delitos especiales, en los que la participación de un funcionario público es necesaria para que el acto se clasifique como tal. Sin embargo, aunque la implicación del individuo en el delito sea significativa, no tiene responsabilidad penal directa y sólo se le considera extraneus porque el asunto sigue en curso (Broncano, 2021).

De acuerdo con Cantero (2017), las infracciones contra la administración pública tienen como fin que las actividades o funciones públicas se realicen con diligencia, rectitud y honestidad; y por otro lado que los servidores públicos cumplan con las responsabilidades sociales del Estado y satisfagan las necesidades y derechos de los ciudadanos.

Conjuntamente, León et al. (2019) resaltaron la necesidad de comprender la figura de la incomunicación de circunstancias, la cual está definida en el Art. 26 del Código Penal (2016) y supone limitar una imputación al partícipe extraneus (Persona que interviene en una infracción determinada y no cumple la posición exigida para ser causante de dicho delito). Por tanto, no puede ser imputado por un delito común, como los delitos perpetrados por funcionarios públicos, se le imputa un delito especial. Otra teoría sostiene que el extraneus no puede ser considerado responsable de un delito cometido por su autor, porque el sujeto sería cómplice o partícipe del delito, y esta imputación se basaría en el principio de accesoriidad.

Por otro lado, Arbulú (2021) se refiere a los siguientes en relación con los delitos perpetrados por funcionarios gubernamentales: Concusión, que ocurre cuando un funcionario hace una promesa a una persona por un bien o beneficio; abuso de autoridad, que ocurre cuando el funcionario perjudica al ciudadano; malversación, que tiene lugar cuando un funcionario se apropia, gasta de cualquier modo o afecta a la recepción de dinero que se le confía por razón de su cargo; corrupción de funcionarios, que sucede cuando un

funcionario se comporta deshonestamente y acepta un regalo, favor, etc. a cambio de incumplir una de sus obligaciones.

### **Factores que incrementan los delitos contra la Administración Pública**

Según refiere Miranzo (2018), dentro de los factores que influyen en los delitos contra de la administración pública se hallan los políticos, económicos y sociales los cuales al no estar inmersos en los sistemas legales de la contratación pública generan una serie de procedimientos que da origen a la aparición de actos de corrupción.

#### **3.2.1.2. Factores políticos**

Los actos de corrupción ejercidos contra el Estado de derecho han sido ocasionados por diversos motivos, dado que se ha diferenciado dos tipos de políticas tales como política ideológica, donde los ideales políticos están debidamente marcados en la línea de pensamientos claros; mientras que, la política de confianza, implica la credibilidad y veracidad de los políticos (Castañeda, 2017).

#### **3.2.1.3. Factores económicos**

Las consecuencias derivadas de la corrupción repercuten en gran medida en la economía de una nación; asimismo, el Banco Mundial reafirma que la corrupción se constituye como uno los obstáculos de gran magnitud para el desarrollo económico y social en vista de que afecta negativamente las bases institucionales dependientes del crecimiento (Castañeda, 2017).

#### **3.2.1.4. Factores sociales**

Dentro de las derivaciones que provoca la falta de controles en el sector público es la repercusión en los actos de corrupción, donde se involucra todo tipo de conductas como la integridad, pérdida de confianza y un conjunto de causas legales (Castañeda, 2017).

## **Evaluación de los delitos contra la administración pública**

Según Tuesta (2020), en términos de la jurisprudencia reciente, los delitos contra la Administración Pública sustentan el correcto y normal funcionamiento de la infraestructura organizativa, con sujeción al sistema de valores de la administración establecido en la Constitución, o, dicho de otro modo, el buen funcionamiento de la misma.

En síntesis, los delitos cometidos contra la Administración Pública se dirigen al objetivo de la administración pública, el cual es garantizar que la actuación pública, los actos de funcionarios y empleados se realicen de forma adecuada, y que la infraestructura organizada pueda funcionar de forma correcta y adecuada. En otras palabras, la jurisprudencia ha considerado que el objetivo de proteger esto es sinónimo de funcionamiento correcto y normal de todas las actividades del sector público, que debe basarse en un sistema de principios y valores que son las normas constitucionales y otras regulaciones, lo que significa el uso medido del ejercicio de lo público constitucionalmente asignado, por lo que se toma como característica principal de lo otorgado a un fideicomiso el poder gestionar los intereses públicos de manera adecuada, por lo que éstos deben desarrollarse de manera integrada dentro de las funciones que corresponden a las facultades del cargo (Tuesta, 2020).

Según señalan Díaz y Mendoza (2019) existen una serie de delitos que afectan a la administración pública, entre ellos se refieren los siguientes:

### **3.2.1.5. Cohechos**

Este es uno de los delitos cometidos por un particular que ofrezca, proporcione o entregue un presente o cualquier otro tipo de retribución a un funcionario público o autoridad que esté desempeñando una función pública, si se trata de un acto antitético a las responsabilidades propias de su cargo. Según algunos, el hecho de cooperar es lo que hace que este delito sea lo que es. Este delito, que se encuadra dentro de la tipicidad definida para cada ley

regulada en cada país, es la existencia de cooperación entre el particular y el funcionario (Broncano, 2021).

Según De la Mata (2006), el cohecho es el delito que encabeza el conjunto de delitos denominados corrupción. Se afirma que se comete con la intención de obtener un beneficio, normalmente económico, y se define en torno al aspecto común de utilizar el cargo para fines no públicos. Se ha señalado incluso que es la manifestación más extrema de la idea de corrupción, hasta el punto de ser en cierto modo sinónimo de su núcleo, especialmente cuando se mira objetivamente, en la medida en que la corrupción es el mal uso y el abuso del poder.

El cohecho es uno de los delitos recogidos en el Código Penal como perpetrado en el sector público. Se presentan en diversas formas, entre las que se encuentran el cohecho pasivo propio, el cohecho pasivo impropio, el cohecho pasivo específico, el cohecho activo específico, el cohecho activo genérico, el cohecho activo transnacional y el cohecho activo específico (Broncano, 2021).

Catalogados a su vez como faltas de cohecho de funcionarios públicos, que incluyen una serie de infracciones por compra y venta de servicios públicos. Dado que siempre hay dos partes implicadas (El servidor que se compromete a pagar por la venta de una función pública y la persona que adquiere el servicio), lo que se traduce en la "bilateralidad" o la naturaleza de los "Delitos de intervención obligatoria", de tal manera, el soborno puede adoptar diversas formas.

- **Cohecho pasivo.** Castiga al funcionario que reciba, acepte o exija una ventaja o beneficio de un tipo de una persona a cambio de realizar o haber realizado previamente un acto acorde o contrario a sus funciones públicas. Dicho de otro modo, el cohecho pasivo sólo implica a una de las partes implicadas en la compraventa de una función pública.

- **Cohecho activo.** Son culpables de cohecho activo general, según el artículo 397° del Código Penal, quienes proporcionen, entreguen o prometan una contribución, promesa, ventaja o favor a un funcionario o servidor público a cambio de realizar u omitir actos en violación de sus deberes. Como puede verse, el objetivo del cohecho activo es castigar la contrapartida de un trato en el que un funcionario público vende una función pública. En consecuencia, se castiga a quien dé o amenace con dar una dádiva, una ventaja o un beneficio a un funcionario a cambio de realizar u omitir actos contrarios a sus funciones, o de omitir actividades propias de su cargo.

#### **3.2.1.6. Peculados**

Dicho término proviene del latín "peculium", que significa que el dinero que se da a alguien para que lo utilice en su administración acaba siendo utilizado para otras cosas. Por lo tanto, este delito supone el robo de la confianza que el Estado ha otorgado a un funcionario público, en virtud del cual éste tiene acceso a recursos públicos y utiliza esa confianza para robar y aprovecharse económicamente de ella (Tuesta, 2020).

Este delito se distingue por el hecho de que el sujeto activo, que es un funcionario o empleado público, reúne también las características de una relación funcional, que es un componente necesario del delito. Las relaciones son un componente clave de este tipo de delito; es decir, el sujeto activo tiene características o efectos públicos por un deber de protección, salvaguarda y administración sobre los bienes que está usando o apropiando, y otra apropiación. El sujeto activo también tiene otra apropiación, y el dolo con que se cometió el delito es otro elemento (Tuesta, 2020).

El funcionario o trabajador público que se usurpa o utiliza, de cualquier manera, el dinero en efectivo o las cosas que se le confían en razón de su cargo para su recaudación, administración o custodia es un acto delictivo,



según Montoya (2015) y lo dispuesto en el Art. 387° del Código Penal (2016). Si los fondos o impactos estaban destinados a programas de pobreza o asistencia social, esta presunción es considerada como agravante. En estas situaciones, la pena de privación de libertad no debe ser inferior a ocho años ni superior a doce, con una multa que oscila entre 365 y 730 días/multa. Si el agente induce a otra persona a robar fondos o efectos por negligencia, será condenado a un máximo de dos años de prisión y de veinte a cuarenta días de trabajo comunitario. Si el dinero o los efectos estaban destinados a programas de asistencia social o de ayuda social, es una situación especialmente dolorosa. En estas situaciones, la pena de privación de libertad no será menor a tres años ni superior a cinco, con una multa de 150 a 230 días/multa.

En ese sentido, de acuerdo a Tuesta (2020) existen dos tipos de peculados; el delito de peculado por apropiación, que se refiere a que el funcionario público se apropie de bienes pertenecientes al Estado para utilizarlos en beneficio propio o de terceros. Mientras que el peculado por uso se refiere al uso indebido que se da a la utilización indebida de bienes del Estado por parte del funcionario público y/o terceros para obtener beneficios y satisfacer sus intereses abusando del ejercicio del cargo público que ocupan.

Este delito también se conoce como malversación de caudales económicos del Estado, que son dineros del Estado que se utilizan para favorecer los intereses privados del funcionario público al que se le exige que sea capaz de gestionar los recursos para los que se le ha dado autoridad.

Este delito también ha sido calificado como delito de abandono, incluyéndose en esta modalidad las modalidades de realización de este ilícito penal, entre las que se encuentran el peculado por apropiación y el peculado por uso. Teniendo en cuenta que la primera se refiere a aquellos actos en los que el funcionario público dispone de los bienes que se encuentran bajo su custodia o, en el peor de los casos, los incorpora a su patrimonio o al de terceros a sabiendas de que se trata de bienes del Estado; en tanto que el

segundo describe situaciones en las que el sujeto activo, en este caso, el funcionario público, disfruta de la propiedad para obtener determinados beneficios mediante el uso de esos bienes, como el uso de vehículos u otros con fines comerciales, en lugar de tener la intención de apropiarse o convertirse en propietario de los bienes (Rojas, 2016).

#### **3.2.1.7. Colusiones**

Según Guimaray (2016), este término refiere aquel delito perpetrado por un funcionario o trabajador público que interviene directa o indirectamente, en razón de su cargo, en cualquier trámite de los procedimientos de compras o contrataciones públicas de bienes, servicios, concesiones, o cualquier ejecución pública.

Por otro lado, Santibáñez (2020) se refiere a colusión como un acuerdo ilegal para perjudicar a terceros con el objetivo de acordar precios o cuotas de mercado para crear un grupo monopolístico que imponga condiciones más rentables para los productores coludidos que las que se darían en un escenario de libre competencia, perjudicando tanto a los competidores actuales o potenciales como a todos los usuarios o consumidores.

#### **3.2.1.8. Negociaciones incompatibles**

Según el artículo 399 del Código Penal, el término "negociación incompatible" se refiere a cualquier transacción u operación en la que un funcionario o trabajador público interviene en beneficio propio o de un tercero. Esto puede hacerse directamente, indirectamente o mediante una acción simulada.

En resumen, el citado artículo prohíbe las conductas en las que un servidor público abuse de su posición persiguiendo un objetivo privado incompatible con el interés público o estatal. Todo beneficio centrado en una transacción económica en la que el funcionario público esté implicado, se constituye como una infracción penal (Código Penal, 2016).

Asimismo, Carhuapoma (2020) considera que cuando un funcionario o servidor público manifiesta su interés de determinada manera a través de un contrato u operación realizada con particulares en nombre del Estado, ya sea de manera directa, indirecta o mediante actividades simuladas, es cuando se produce el delito de negociación incompatible. Se supone que un funcionario o servidor público intervendrá de acuerdo con los procedimientos judiciales para representar su postura. Estas actuaciones indebidas pueden haber sido realizadas a favor del funcionario o de otras partes para obtener beneficios patrimoniales o de otro tipo.

Por otro lado, Flores (2022) menciona que en el aspecto penal una negociación incompatible sería la infracción de deberes; porque los factores que influyen en el desarrollo de una imputación concreta incluyen la identificación del deber o deberes que fueron vulnerados, bajo denominación de participación o autoría, indicando permanentemente esa modalidad delictiva, así como la individualización de la base fáctica, cometidos con presunto contenido delictivo y la ausencia de presentación o señalamiento de los elementos de convicción que sustentan las proposiciones fácticas.

### **3.2.1.9. Malversaciones**

El Art. 389° del Código Penal conceptualiza la malversación como el funcionario o trabajador público que utiliza el dinero destinado a la adquisición de bienes o servicios que administra un uso final distinto de aquel al que está destinado, alterando así el servicio o la función que se le ha confiado (Código Penal, 2016).

Para Hernández y Hoyos (2022) el término "malversación" hace referencia a la apropiación indebida y el abuso de recursos por parte de agentes internos de una organización con la intención de beneficiarse a sí mismos o a terceros, fuera de lo que indica la ley.

Así también, Berríos y Puente (2022) establece que la malversación refiere la apropiación indebida de fondos u otros tipos de desvío de bienes

gestionados por un funcionario público en beneficio propio para obtener bienes públicos o privados, fondos, valores o cualquier otra cosa de valor confiada al funcionario en virtud de su cargo.

#### **3.2.1.10. Tráfico de influencias especial**

El tráfico de influencias se cataloga como un delito que castiga a quien promete mediar o influir en un fiscal u otro servidor con derechos jurisdiccionales a cambio de una recompensa, alegando tener autoridad sobre sus decisiones. Asimismo, el art. 400 del CP conceptualiza este delito, al hecho que un funcionario reciba, haga, dé o prometa una dádiva, o cualquier otra prelación o patrocinio para sí mismo o para un tercero, cuyo delito se castiga con pena de prisión no inferior a cuatro años y multa no menos 180 días/multa en el caso de un agente, y para el caso un servidor público, enfrenta a una pena de cuatro a ocho años de prisión e inhabilitación, así como al pago de una multa de 365 a 730 días/multa, conforme al Art. 36 del Código Penal (Código Penal, 2016).

En adición a lo anterior, Roldán et al. (2021) indican que el tráfico de influencias es un delito que consiste en que un funcionario público o un particular interfiera en el proceso de reflexión que lleva a un funcionario de otro cargo a tomar una decisión pública para beneficiarse económicamente a sí mismo o a un tercero.

Además, Benavente y Calderón (2012) consideran que, con la intención de recibir una contribución, promesas o cualquier otro beneficio personal, el tráfico de influencias es un delito que contiene dolo y consiste en dirigirse a un funcionario o empleado público que tenga conocimiento o experiencia en una situación jurídica o administrativa y proponerle intervenir a favor de una situación específica.

### **3.2.1.11. Enriquecimiento ilícito**

Según el artículo 401 del Código Penal (2016), el funcionario o trabajador público que, abusando de su cargo, aumente ilegalmente su patrimonio en comparación con sus ingresos legítimos será castigado con una pena de prisión no menor de cinco años ni mayor de diez, así como con 365 a 730 días/multa. La pena para un funcionario que ocupe altos cargos de dirección en instituciones del Estado, será sujeto de acción constitucional de destitución en virtud de la constitución con diez a quince años de prisión y con 365 a 730 días/multa. Por tanto, existe sospecha de enriquecimiento ilícito cuando los gastos personales de un funcionario en el momento de su declaración jurada de bienes e ingresos son significativamente superiores a los que habría tenido en función de su salario. Esto parece representar un aumento repentino de sus ingresos o de su patrimonio para cualquier otro fin lícito.

Al respecto, Paredes (2022) describe este hecho como el abuso de poder en el que los funcionarios utilizan sus cargos para realizar cualquier actividad ilegal que aumente su patrimonio; con frecuencia, esto se debe a la falta de pruebas, y quedan impunes. Esto se debe a la falta de subsidiariedad de las leyes que regulan actos como el cohecho, la exacción, la negociación incompatible, la malversación, el abuso de autoridad, la extorsión, etc. Debido a esto, es intrigante construir el concepto legal de enriquecimiento ilícito cuando existe un enorme patrimonio; sin embargo, no está claramente justificado.

Asimismo, Fernández (2020) determina que el enriquecimiento ilícito es un delito de quebrantamiento de deberes, ya que todo servidor público o funcionario asume el deber de proteger los bienes del Estado, en particular los que les son confiados o tienen bajo su custodia, y debe cumplir con las responsabilidades de su cargo manteniendo la confianza que el Estado ha depositado en él. No hacerlo implica un abuso de confianza, así como una violación de los deberes como funcionario público.

## **El delito de peculado como delito especial contra la Administración Pública**

Los delitos especiales "propios" son aquellos en los que los funcionarios públicos son considerados responsables penalmente y no existe un delito ordinario (subyacente) similar con el que se pueda castigar al autor. Por otro lado, los delitos especiales "impropios" son aquellos en los que el carácter distintivo inherente al autor es simplemente un elemento adicional que, en la mayoría de las situaciones, eleva la culpabilidad penal de la persona (Romero, 2016).

En el ámbito de la administración pública, la diferencia entre delitos especiales "propios" e "impropios" es incorrecta, ya que se consideran como delitos particulares exentos y "propios". Estos delitos no son, a juicio del tribunal, simples clases calificadas o agravadas de los delitos penales ordinarios, sino que están vinculados al dominio del sujeto activo sobre la transgresión del bien jurídico. En este sentido, dicho dominio estipula no sólo el título de imputación, sino también el acto propio de un delito único, y que los extraneus puedan responder como partícipes de este delito. En este sentido, Casazola et al. (2019) afirman:

"(...) La información sobre la presencia de un delito común paralelo es absolutamente innecesaria porque no influye en el juicio sobre el contenido de injusto del delito único. Y puede dar una respuesta inadecuada al problema de la participación extraneus (...)" (Página 45)

En consecuencia, el delito de peculado según el Art. 387° CP es un delito único en cuanto que requiere la cooperación de una particularidad específica que le concede un acceso excepcional a la facultad de realizar bienes jurídicos desde la organización estatal. La base de la penalidad de dicho delito es el control del funcionario sobre la situación de vulnerabilidad de los bienes públicos que controla como consecuencia de su cargo.

## El delito de enriquecimiento ilícito según el Código Penal

El art. 401° del CPP define el delito de enriquecimiento ilícito como se refiere seguidamente (Pérez y Chavarria, 2018):

"El funcionario público que aumenta su riqueza en proporción a sus ingresos legítimos haciendo uso indebido de su cargo (...)". El crecimiento del patrimonio o de los gastos personales de un empleado público en comparación con su declaración verificada de bienes e ingresos se conoce como enriquecimiento ilícito. En este artículo se aborda un tipo específico de enriquecimiento ilícito, tanto por la persona que se enriquece forma ilegítima.

Así, se considera una conjetura de enriquecimiento ilegítimo el incremento del patrimonio o de los gastos económicos personales del servidor público que sean notoriamente superiores a los que podría tener en función de sus ingresos percibidos y sustentados.

En este caso, el prototipo penal especificado en este artículo está vacío de contenido porque no describe un acto específico; es genérico, y no sólo debe ser reestructurado o modificado; sino, que la pena debe ser aumentada, porque se trata de un delito que genera riesgo en la correcta administración de las entidades y organismos del Estado que contraviene los principios fundamentales de equidad, cumplimiento de la *ley* derechos y *justicia*. A su vez Rincón (2018), refiere que el crecimiento del valor neto debe ser demostrado y probado para emplear la regla de la experiencia de que toda ganancia de valor neto debe tener una razón.

Son diversos los factores que llevan al funcionario público a incurrir en tal delito de enriquecimiento ilícito, en el que incrementa ilegalmente su patrimonio por abuso de poder, mala posición social y económica, o falta de creencias e ideales éticos.

Según Zuñiga (2018), "la norma trata de evitar que el funcionario abuse de su cargo para enriquecerse indebidamente, en base a consideraciones que

los promotores de la figura defienden, alegando que constituye un medio eficaz para impedir la impunidad en situaciones de enriquecimiento patrimonial, por lo que el bien jurídico protegido constituiría la conducta lícita y honesta del servidor público." (p.83).

A la par Mendoza (2016), refiere que el servidor público puede enriquecerse consecuentemente según su cargo, generando que dicho enriquecimiento sea considerado como un delito.

Asimismo, Enriquez (2016) describe que el enriquecimiento ilícito surge cuando la ganancia patrimonial de un funcionario o servidor público es significativamente diferente de sus ingresos legítimos.

En consecuencia, según los autores referenciados, lo que determina que un funcionario público cometa el acto de enriquecimiento indebido es el aumento de su patrimonio, que se refleja en la diferencia entre la cantidad que percibe en sus ingresos legales; por tanto, este ilícito debe cometerse mientras ejerce como funcionario público, no antes ni después (Salinas, 2016).

### **3.3. Marco Conceptual**

**-Administración pública.** Puede considerarse como una "estructura", una "función" o una "disciplina científica", entre otras cosas. En términos de la primera definición, la administración pública se define como la maquinaria administrativa del gobierno, o el conjunto de organismos y personal que, en un sentido formal o subjetivo, llevan a cabo los objetivos del Estado (Reyna, 2017).

La administración pública es utilizada para mejorar los servicios públicos y promover el bien común, se debe de tener una variedad de talentos que les permiten encajar en organizaciones sin lucro y en todos los niveles de gobernabilidad. La administración pública tiene un grado de complejidad en la diversidad funcional y estructural, cada organismo público tiene su proceso de atención y su modelo administrativo lo que significa que no existe una



correlación con la estructura interna y las funciones a desarrollar (Fernando, 2016).

Establecer y fomentar un estrecho vínculo entre el poder político o gobierno y el pueblo es una responsabilidad clave de la administración pública. Los funcionarios y las instituciones públicas constituyen la mayor parte de la administración pública. Cabe mencionar que el método utilizado para estudiar la administración pública tiene un impacto significativo en su concepto. Inicialmente se examina desde una perspectiva formal. Así, para satisfacer las necesidades del bien común, emana del gobierno o de otro órgano que tenga autoridad política. En la otra perspectiva, la concepción se representa desde un punto de vista material. Así, se tienen en cuenta sus aspectos de gestión (Ronal & Hipólito, 2021)

Al carecer de la eficacia de una administración pública se logra poner en evidencia el mal estado de los servicios públicos. Con el fin de resaltar los beneficios que puede producir una administración pública eficiente e incorporarlo como un recurso clave que son los conocimientos de gestión pública, por ello la importancia de implementar una administración pública adecuada beneficia de mejor forma a la población en los ámbitos administrativos, salud, judiciales (Guido y otros, 2021).

**-Delitos contra administración pública.** Se conceptualiza como las actividades en los que un funcionario público utiliza su posición en una organización estatal para obtener beneficios para sí mismo (Zavala, 2017).

En nuestra nación, el desempeño de un cargo público puede ocasionalmente dar lugar a un incremento patrimonial de una persona, lo que es ilegal. Sin embargo, es muy probable que se haya cometido el delito contra la administración pública si esta circunstancia es consecuencia del ejercicio abusivo de dicho cargo. Uno de los delitos de corrupción frecuentemente perpetrados por políticos peruanos es el delito de enriquecimiento ilícito, tipificado en el art 401 del CP. Solo dos personas fueron encarceladas por el

delito contra la administración pública a finales de 2017, según él (Instituto Nacional Penitenciario, 2017).

Dado que en uno de los delitos contra la administración pública que es el enriquecimiento ilícito es un delito único, las personas que ocupan cargos institucionalizados son objeto de castigo. En esta perspectiva, un funcionario público es siempre el sujeto activo, que utiliza su posición para amasar ilegítimamente más riqueza. El Estado es la víctima o sujeto pasivo de este delito, ya que los funcionarios y servidores públicos no defienden el interés público. No será posible satisfacer tales expectativas de restitución o indemnización civil en los procedimientos penales, por lo que quienes afirmen haber sido perjudicados por el enriquecimiento ilícito del funcionario público deberán interponer sus demandas en los procesos civiles (Salinas Sichha, 2019).

**-Cohecho.** El cohecho es una transgresión contra la administración pública en la que el funcionamiento regular y la reputación de la administración están protegidos por la corrección e integridad de sus colaboradores y funcionarios (Cornejo, 2020).

Los delitos de soborno, también denominados delitos contra los poderes públicos, son un grupo de delitos que incluyen la compra y venta de servicios públicos. La característica común de estos es su “bilateralidad” o la naturaleza de “delitos de participación necesaria” ya que siempre, tienen que intervenir las dos partes. Es decir, los cohechos pasivos se encargan de incriminar solo a una de las partes intervinientes en el contexto de compra-venta de la función pública. En el caso del cohecho activo es aquel peculado que corresponde al soborno de los funcionarios públicos (Yvana y otros, 2015).

**-Peculado.** Es la apropiación o desviación voluntaria de dinero u otros bienes pertenecientes a la administración pública por parte de un funcionario o responsable de un servicio público que lo obtiene como consecuencia de su cargo o servicio, lo que indica indudablemente que esta acción sea realizada

de forma consentida y voluntaria con el fin de disponer de fondos del Estado, bienes públicos, empresas, instituciones en las que tenga participación (Cornejo, 2020).

Es sancionada con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, así como multa de 188 a 335 soles diarios, al servidor o funcionario público que se apropie o utilice para sí o para otro, de cualquier forma, bienes que le hayan sido entregados para su recaudación, administración o custodia. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado exceda de diez unidades tributarias, se sanciona con pena privativa de libertad de entre 4 y 8 años. (Yvana y otros, 2015).

**-Colusión.** Se define como la práctica de los competidores que participan en un comportamiento coordinado con la intención de maximizar el beneficio económico para todas las partes mediante la evitación de la competencia (San Miguel, 2017).

Las empresas que compiten en un mismo mercado pueden acordar coludirse para aumentar sus beneficios subiendo o fijando los precios, recortando la producción, repartiéndose el mercado o impidiendo la entrada de nuevos competidores. La colusión agravada se produce cuando el Estado es víctima de un fraude financiero, esto no sólo incluye la pérdida de activos del Estado o el desembolso de fondos, sino también la no recepción de activos previstos, así como la adjudicación indebida de una licitación o la firma indebida de un contrato (Yvana y otros, 2015).

**-Enriquecimiento Ilícito.** El factor primordial de este tipo de delito es el incremento del patrimonio, que se puede producir tanto a través del aumento del activo como de la reducción del pasivo del servidor público (Cornejo, 2020).

El enriquecimiento ilícito está estrechamente relacionado con la finalidad jurídica general de los delitos de corrupción, que es el funcionamiento adecuado y regular de la administración pública. En este caso particular, este propósito se demuestra mediante la adhesión a los principios de probidad,

transparencia y honestidad en el desempeño de la función pública de probidad. Se considera que es un indicio de enriquecimiento ilícito cuando el incremento patrimonial, el patrimonio personal o los gastos económicos personales de un funcionario o servidor público, tomados en cuenta por su declaración jurada de bienes y rentas, son significativamente superiores a los que hubiera tenido típicamente por incrementos de capital o ingresos por cualquier otro concepto lícito (Yvana y otros, 2015).

## **IV. MARCO METODOLÓGICO**

### **4.1. Tipo y Nivel de investigación**

El estudio implicó un tipo de investigación cualitativa, estudio de teoría fundamentada, dado que se realizó un análisis de los factores que repercuten en el crecimiento de los delitos de la administración pública, de tal forma, el estudio se direcciona en la búsqueda de conocimientos más óptimos y campos de investigación sin fines prácticos pues buscó ampliar los conocimientos teóricos con respecto a la categoría estudiada.

Como refiere Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.

### **4.2. Diseño de investigación**

De acuerdo a Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), el estudio en desarrollo manifiesta un diseño no experimental, ya que involucra la implementación de las variables sin manipulación alguna; siendo analizadas en su estado natural sin presentar alguna alteración.

### **4.3. Matriz de operacionalización de categorías**

Categoría: Factores que incrementan los delitos contra la Administración Pública.

Las subcategorías políticas, económicas y sociales son algunas de las razones que afectan a los delitos contra la administración pública. Estos factores, que no están sumergidos en los sistemas legales de contratación pública, generan una serie de operaciones que dan lugar a la aparición de la corrupción.

CATEGORÍA DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUBCATEGORÍAS	ÍTEMS
Factores que incrementan los delitos contra la Administración Pública	Aspectos contribuyen a un resultado en común y representan la capacidad de proporcionar una visión conjunta del delito en la administración pública. (Díaz de León, 2016)	Los factores que incrementan los delitos contra la Administración Pública son factores políticos, económicos y sociales (Castañeda, 2017)	Factor político	<p>¿Para usted cuales son los factores políticos que inciden en el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?</p> <p>¿Cuál de estos factores políticos considera que es el que mayor está incrementando los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?</p> <p>¿Para usted, qué consecuencias políticas traería para el Perú el incremento de los actos delictivos contra la Administración Pública?</p>

			Factor económico	<p>¿Para usted cuales son los factores económicos que inciden en el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?</p> <p>¿Cuál de estos factores económicos considera que es el que mayor está incrementando los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?</p> <p>¿Para usted, qué consecuencias económicas traería para el Perú el incremento de los actos delictivos contra la Administración Pública?</p>
--	--	--	------------------	--

			Factor social	<p>¿Para usted cuales son los factores sociales que inciden en el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?</p> <p>¿Cuál de estos factores sociales considera que es el que mayor está incrementando los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?</p> <p>¿Para usted, qué consecuencias sociales traería para el Perú el incremento de los actos delictivos contra la Administración Pública?</p>
--	--	--	---------------	--

Fuente: Elaboración propia



#### **4.4. Procedimiento de muestreo**

##### **4.1.1. Unidad de estudio**

Desde un punto de vista probabilístico Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), señalan que el tamaño de la muestra carece de importancia en las investigaciones cualitativas, ya que el investigador está más interesado en desarrollar su comprensión de un fenómeno que en extrapolar sus conclusiones a una población más amplia. Del mismo modo, también se tienen en cuenta los factores que intervienen a la hora de identificar o sugerir el número de casos iniciales que compondrán la muestra.

En ese sentido, el estudio en desarrollo comprende abogados especialistas en el tema en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Judicial de Arequipa.

##### **- Muestreo**

El tipo de muestreo determinado para la investigación fue el muestreo no probabilístico por conveniencia, debido al acceso a la unidad de estudio. Por ende, la muestra del estudio estuvo compuesta por 7 abogados en el tema.

##### **-Técnicas e instrumentos de investigación**

La técnica que se empleó en el estudio es la entrevista.

Mientras que, el instrumento empleado fue la ficha de entrevista, cuyo objetivo principal es recoger datos del entrevistado del estudio, este puede realizarse de forma manual o electrónica, y sólo el investigador puede alterarla, por lo que el entrevistado no debe manipularla (Arias & Covinos, 2021). Esta permitió recabar información relevante de la unidad muestral compuesta 7 abogados/procuradores en el tema.

## **-Validez y confiabilidad del instrumento**

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), refieren que la validez implica el nivel en que una herramienta mide con precisión la variable que intenta calcular; mientras que, la confiabilidad o también denominada fiabilidad refiere el grado en que instrumento genera efectos consistentes para la muestra.

<b>N°</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>GRADO/EXPERIENCIA</b>
Experto 1	Magister Luis Alberto Mantilla Mejía	Abogado por la Universidad de Huánuco, Maestro en educación con mención en docencia universitaria e investigación pedagógica
Experto 2	Magister Anthony Eduardo Arias Mejía	Abogado, Maestro en educación con mención en docencia universitaria e investigación pedagógica

### **4.5. Recolección y análisis de la información**

El trabajo de campo inicio con la solicitud para la entrevista, la cual se realizó con previa cita. Luego de ello, se elaboró el formato de entrevista para concretar la cita con los abogados/procuradores, a los cuales también se le entrevistó debido a su amplia experiencia.

### **4.6. Aspectos éticos y regulatorios**

En este sentido, Álvarez (2017) hizo hincapié en la importancia de incorporar principios éticos en todas las etapas de la investigación científica, lo cual es crucial cuando hay personas implicadas. Además, consideró que estos caracteres son de naturaleza universal y trascienden las fronteras jurídicas, políticas, económicas, geográficas y culturales. En consecuencia, los procedimientos utilizados en el estudio serán ventajosos y seguros para todos los participantes.

El desarrollo del estudio tomará en cuenta los principios fundamentales de la ética profesional que protegen la moralidad individual y social, así como

la observancia de las normas de conducta establecidas por el código deontológico de la universidad y la aplicación de las normas APA en su edición más reciente, según Javeriana (2020).

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Descripción de los resultados**

Los datos cualitativos recogidos a través de entrevistas con siete abogados en el tema en delitos contra la administración pública, determina la conceptualización de este estudio en que se obtuvieron diversos puntos de vista teóricos para observar los elementos políticos, económicos y sociales que afectan a los delitos contra la administración pública. Para examinar los datos, se utilizó el enfoque de triangulación de teorías para comparar los marcos teóricos seleccionados para analizar los mismos datos, disminuyendo los sesgos y mejorando la comprensión del tema. Para realizar el análisis de contenido, éste se agrupó en función de comentarios comparables, dando lugar a las categorías que se enumeran a continuación. En primer lugar, se examinaron las variables políticas que apoyan el aumento de los delitos contra la administración pública. En segundo lugar, se examinaron los elementos políticos y sociales que contribuyen al aumento de los delitos contra la administración pública. En tercer lugar, se examinaron los factores políticos y sociales que contribuyen al aumento de los delitos contra la administración pública.

#### **Factores políticos**

En esta categoría analítica se buscó analizar los factores políticos que favorecen los delitos contra la administración pública, dentro de ellos se encontró como ejes principales, la coyuntura política del país, el sistema legal del Perú en términos de delitos contra la administración pública, el problema del cambio de funcionarios según gobierno de turno, la conciencia política del ciudadano y los escrúpulos morales del servidor público en el ejercicio de sus funciones.

## Figura 1

Factores políticos que favorecen los delitos contra la administración pública



**Nota:** Elaborado en base a las entrevistas a los especialistas.

En **primer factor** señala a la **coyuntura política del país**, es decir la situación política actual donde se observa el quebrantamiento del partido político del gobernante, el enfrentamiento entre los poderes del estado (en especial el legislativo y ejecutivo), la carencia de un plan de gobierno o políticas claras del ejecutivo y legislativo, lo que resulta en una “crisis de gobernabilidad” que está atravesando el país actualmente.

**Entrevistado 3:** Abog. Alfredo Alegre Choque

Según el entrevistado: *“La situación de crisis de gobernabilidad, partidos sin legitimidad, instituciones quebradas por el desgobierno, es caldo de cultivo de actos de corrupción, el desequilibrio es aprovechado por malos funcionarios que utilizan el servicio público al servicio de sus intereses particulares: cohecho, concusión etc.”*

Esta situación de crisis tiene un efecto en la gobernabilidad del país, retrasando o impidiendo la realización de obras de importancia, como lo refiere un experto.

**Entrevistado 7:** Abog. Ramón Cárdenas Abarca

*“Afecta la gobernabilidad por cuanto la corrupción impide la realización de las grandes reformas que requiere el Estado para tener una Administración Pública eficiente y eficaz con servidores que cumplan su rol de servir a la ciudadanía”*

Es decir, cómo se identificó en entorno político y los constantes enfrentamiento repercute en la administración pública eficaz y gobernabilidad del país.

En el **segundo factor** que influye en la corrupción, son los vacíos o inconsistencias en el **sistema legal**, ya que se señala que existe un ordenamiento jurídico inadecuado, las directivas de contrataciones para funcionarios públicos no contemplan controles éticos y requerimientos mínimos de preparación profesional para evitar el tráfico de influencias.

El privilegio de los méritos académicos para la designación de funcionarios idóneos para la práctica profesional es el que debería primar en las contrataciones públicas además de la evaluación de los valores morales y éticos. Como uno de los expertos señala:

**Entrevistado 5:** Abog. José Belón Salas

*“La política legislativa no tiene los suficientes controles para la designación de funcionarios idóneos para la práctica profesional quienes deberían tener los más altos niveles en valores morales y éticos”.*

De lo anterior se puede deducir que uno de los factores que favorecen a los delitos contra la corrupción recae sobre la misma legislación política lo que favorece a que se sigan cometiendo infracciones con relativa facilidad, como un experto señala:

**Entrevistado 4:** Abog. Elivio Jaliri Flores

*“El incremento de los actos delictivos en lo político genera una suerte de tierra de nadie, sin políticas claras de represión contra actos de corrupción la misma se instaura con mayor fuerza, siendo más difícil de tratar de erradicarla, faltan así políticas serias de ataque frontal contra la corrupción”.*

Por otro lado, también está la impunidad frente a actos delictivos que los funcionarios cometen recurrentemente, pero no son sujetos a sanciones severas como acciones penales, como un experto señala.

**Entrevistado 4:** Abog. Elivio Jaliri Flores

*“La poca efectividad de las sanciones, que a su vez se refleja en la ausencia de normas para sanciones más severas, no solo en el plano penal, sino también en los niveles administrativos”.*

Así mismo, la contraloría, que es el órgano encargado de la supervisión y vigilancia de la correcta aplicación de políticas y del uso adecuado de los recursos y bienes del estado, no presenta acciones suficientes para abastecer todos los casos de corrupción generados. Así mismo las acciones de esta entidad se señalan como insuficientes y de poco alcance, como el siguiente experto señala:

**Entrevistado 4:** Abog. Elivio Jaliri Flores

*“La ineficiencia en los asuntos de control en la administración pública...”, existe una ineficiencia en las funciones de supervisión y vigilancia por parte de la contraloría”.*

En **tercer factor**, se relaciona con los **escrúpulos morales del servidor o funcionario público en el ejercicio de sus funciones**, este factor tiene que ver con los valores morales y éticos de la persona, su formación profesional y su nivel de educación al momento de ejercer su cargo para no cometer delitos de colusión, negociación incompatible o delito de peculado.

Esto va de la mano con **cuarto factor**, el **cambio de funcionarios según el gobierno de turno**. Muchos de los cargos importantes en la administración pública son conocidos como “cargos de confianza” lo que le otorga la potestad de elegir al profesional de su conveniencia, como un experto señala:

**Entrevistado 6:** Abog. Gustavo Abril Castañeda

*“Los factores políticos se encuentran ligados directamente a los cargos de confianza que existen dentro del gobierno, en todos sus niveles tanto a nivel local, provincial o regional, los mismos que tienen muchas prerrogativas al momento de dirigir las entidades públicas”.*

Esta selección puede estar muy relacionada con los vínculos a un mismo partido político al que ambos pertenecen y en el que se ha formado una especie de compromiso social en que ambos se benefician, esto es conocido con una frase muy popular que refiere “favor con favor se paga”. Es innegable el hecho que las campañas políticas tienen un alto costo, que se logra solventar con los aportes de cada miembro del partido político al que pertenece. Como un experto señala:

**Entrevistado 7:** Abog. Ramón Cárdenas Abarca

*“Es decir que al no contar con personal idóneo en los cargos de confianza en la administración pública conlleva a que más bien estos servidores sirvan a los intereses de quien los designa lo que conlleva a cometer faltas y/o delitos contra la administración pública”.*

Entonces existe un precedente que favorece el tráfico de influencias al que esta previamente supeditado el gobernante o funcionario de turno. Como un experto señala:

**Entrevistado 7:** Abog. Ramón Cárdenas Abarca

*“En la administración pública, se viene designando en los altos cargo de dirección y de confianza sin tener en cuenta los perfiles que señalan los*



*documentos de gestión, es decir se designa en cargos públicos de confianza a personas allegadas al gobernante de turno y que por ende son susceptibles de que cometan faltas administrativas y/o delitos contra la administración pública”.*

En cuanto al tráfico de influencias existe una constante discusión en torno al bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias, para este análisis es importante tener en cuenta que existe dos tipos de bien jurídico, el genérico y el específico, así el bien jurídico genérico lo constituye el recto y normal funcionamiento de la Administración pública en el ámbito de la justicia jurisdiccional y justicia administrativa, y el bien jurídico específico dependerá de si se encuentra frente a un tráfico de influencias reales o simuladas. Cuando se habla de tráfico de influencias reales, se considera que afectan la imparcialidad del funcionario y el carácter de la función pública que ejerce, un peligro que puede ser abstracto o concreto. En el caso de influencia simuladas, se dice que estas no deberían ser penadas, debido a que no afectan a ningún bien jurídico concreto. Es decir, cuando alguien ofrece tener influencia simuladas, pero en realidad no las tiene, no existe una concreta vulneración al bien jurídico en tanto no se realiza ningún perjuicio ni económico ni social.

Dentro de este factor, también se puede resaltar la frecuente rotación de servidores públicos, es decir los “*cambios permanentes de las autoridades*” ya que muchos de ellos tienen algún vínculo con las autoridades de turno, que al terminar la gestión del gobernante también termina el contrato del servidor público, generando un cambio frecuente de personal y disminuyendo la eficiencia de las instituciones públicas.

Así se buscó analizar la relación entre el instrumento de rotación del personal y la frecuencia de los actos de corrupción ente funcionarios, encontrado que la relación a largo plazo entre los funcionarios y sus clientes tiende a reducir los costos de transacción entre esto y aumentar el índice de actos de corrupción, es así que estos autores encontraron que las políticas de rotación reducen los actos de corrupción. Es decir, en relación al postulado anterior, la

rotación de personal puede disminuir la eficiencia de la presentación de servicios públicos, pero al mismo tiempo puede tener un impacto en la reducción de los actos de corrupción.

El **quinto factor**, es la conciencia política del ciudadano. La indiferencia de la población en temas de fiscalización, presentando una baja participación en temas de fiscalización y falta de cultura de compromiso de la población. Como un experto señala:

**Entrevistado 3:** Abog. Alfredo Alegre Choque

*“insuficiente participación ciudadana en la fiscalización” o “la ausencia o falta de una verdadera vigilancia ciudadana y del propio estado a las instituciones públicas”.*

Por otro lado, también se resalta la importancia de la iniciativa legislativa por parte de la población, según el artículo 31 de la constitución y el 107 del mismo cuerpo normativo. A su vez la ley N° 26300 artículo 12 señala que el derecho de iniciativa en formación de leyes comprende todas las materias excepto temas tributarios y presupuestarios, además la iniciativa se debe redactar en forma de proyecto acompañada de por lo menos cero puntos tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional.

Así mismo, la elección de autoridades inconsciente de las gobernantes y autoridades de turno de los ciudadanos juega un rol muy importante, ya que la gran mayoría de la población no se informa a la hora de elegir las autoridades, no conoce sus planes de gobierno, no conoce los antecedentes del candidato, etc. El principal factor para elegir a un candidato presidencial es “el carisma del postulante”. Como un experto señala:

**Entrevistado 7:** Abog. Ramón Cárdenas Abarca

*“Otro factor político se encuentra en que la ciudadanía no elige bien a sus autoridades, llegando a elegir inclusive autoridades con antecedentes de corrupción”.*

Las principales consecuencias políticas que resultan de este análisis son la pérdida de credibilidad en las instituciones públicas y en los gobernantes, lo que consecuentemente trae la crisis en la gobernabilidad y la inestabilidad política. Como los expertos señalan:

**Entrevistado 7:** Abog. Ramón Cárdenas Abarca

*“La sociedad no confía en los gobernantes ni mucho menos en sus servidores públicos, ya que no hay día que no exista noticia de algún acto de corrupción en la administración pública”.*

Por otro lado, otra de las consecuencias más importantes es la pérdida de la eficiencia en el gasto público, generando que el estado no logre reducir las brechas de pobreza y desigualdad a la población.

Así mismo, esto trae como consecuencia el debilitamiento de las instituciones públicas haciendo que la población pierda la confianza en estas, pierda la confianza en los gobernantes y autoridades públicas.

### **Factores económicos**

En esta categoría analítica se buscó analizar los factores económicos que favorecen los delitos contra la administración pública, dilucidar sus consecuencias e identificar los factores de mayor incidencia. Como los entrevistados señalan, dentro de los factores que más resaltan respecto de los delitos contra la administración pública están: los incentivos individuales a la corrupción, la regulación del estado, el nivel de salarios del funcionario público y el insuficiente control económico.

## Figura 2

Factores económicos que favorecen los delitos contra la administración pública



**Nota:** Elaborado en base a las entrevistas a los especialistas.

En **primer lugar**, se resalta el papel que juegan los **incentivos individuales** que predominan en los servidores públicos que los llevan a cometer actos de corrupción, es decir el motivo económico principal se centra en los beneficios que el servidor o funcionario público puede encontrar al momento de administrar los recursos del estado, reflejándose en “favoritismo”, es decir que las contrataciones del estado favorecen a determinadas empresas para obtener beneficio económico mutuo. Como uno de los expertos señala:

**Entrevistado 4:** Abog. Elivio Jaliri Flores

*“el favoritismo de grupos económicos poderosos en las contrataciones públicas, quienes son los únicos que contratan con el Estado reiteradamente, a cambio de preventas, ofrecimientos de dadas y/o beneficios de toda índole”.*

Por otro lado, desde un enfoque institucional, se resalta que “la facilidad en el desvío de fondos” es otro de los factores económicos que influyen en la corrupción ya que puede que el sistema de control de gastos sea relativamente fácil de embaucar, generando oportunidades para cometer delitos como el de peculado o cohecho. Como un experto señala:

**Entrevistado 5:** Abog. José Belón Salas

*“La relativa facilidad de disposición del presupuesto de la entidad, el cual puede ser desviado para fines personales y no para la concreción de los objetivos sociales”.*

En segundo lugar, otro **factor económico** que influye en los delitos de corrupción es la **regulación del estado**, es decir la existencia de políticas económicas que favorecen a los actos de corrupción. Las políticas económicas plasmadas en la constitución del Perú, se traducen en leyes que fomentan las negociaciones en contrataciones con grandes grupos económicos que se coluden para sacar beneficios de la prestación del bien o servicio. Como un experto señala:

**Entrevistado 3:** Abog. Alfredo Alegre Choque.

*“La perpetuación de un mismo proveedor de bienes o servicios al Estado, socava su legitimidad, ante la inexistencia de pluralidad de ofertas, socialización de las contrataciones”.* Así mismo otro experto señala: *“El enfoque económico constitucional que únicamente permite la participación de empresarios para todos los sectores de consumo estatal, que generan los tratos con el funcionario, por el lucro que representa la venta del servicio”.*

En **tercer lugar**, se encuentra el **nivel de salario del funcionario público**, remuneraciones insuficientes que no cubren todas las necesidades, lo que fomenta que se minimice el costo de cometer este tipo de actos delictivos frente a los grandes beneficios que puede obtener. Como un experto señala:

**Entrevistado 5:** Abog. José Belón Salas

*“La falta de remuneraciones de acuerdo a la canasta básica familiar de los funcionarios y servidores que están a cargo de la disposición económica del presupuesto. La poca atracción de la remuneración del cargo de servidor o funcionario, hace que los más idóneos opten por buscar mejores oportunidades laborales en sectores privados”.*

En **cuarto lugar**, está el **insuficiente control económico** a las instituciones públicas y a los funcionarios que administran los recursos del estado, ya que se observa una incipiente acción de la contraloría de la república en materia preventiva de delitos de corrupción frente a la gran cantidad de casos que se dan en todos los niveles del gobierno. Es decir que no existe un mecanismo para controlar los gastos o ingresos del estado que permita medir negociaciones incompatibles, colusiones o cohechos. Como un experto señala:

**Entrevistado 5:** Abog. José Belón Salas

*“La muy baja actividad de la Contraloría como contrapeso a la corrupción, pues actualmente al ser selectiva, no participa en toda la actividad de compra de bienes y servicios de todas las entidades estatales”.*

La consecuencia económica más resaltante para el país es que el estado pierde la esencia del rol más prominente como nación, que es la redistribución de la riqueza, es decir que el desarrollo económico que tiene el territorio peruano no llega a los más necesitados, no cubre las necesidades de los estratos sociales con menos ingresos económicos, reduciendo su calidad de vida y oportunidades de acceso a los servicios básicos como salud y educación. Como un experto lo señala:

**Entrevistado 4:** Abog. Elivio Jaliri Flores.

*“Existe una mala distribución de la riqueza, es importante que la riqueza llegue a todos traducido no en dinero sino en calidad de vida, que las personas*

*tengan acceso a salud y educación es una situación que nadie ve como una falencia, solo la ignoran”.*

Todo lo mencionado trae consecuencias económicas para el territorio peruano pudiendo clasificarle en dos grandes efectos: el primer en relación a las consecuencias en los indicadores macroeconómicos, es decir que la corrupción contribuye a la agudización de la pobreza, recrudece las brechas económicas entre las diversas clases sociales del Perú, provoca que los inversionistas serios pierdan la confianza en el Perú y atrae a los inversionistas que no cumplen con los estándares necesarios para llevar a cabo obras de gran importancia para la población. Afecta también los indicadores cambiarios que a su vez generan un incremento de costos, para finalmente traducirse en un impacto en el desarrollo económico del Perú. Como los expertos señalan:

**Entrevistado 7:** Abog. Ramón Cárdenas Abarca.

*“La corrupción incrementa los índices de pobreza debido a la desviación de recursos públicos en sobornos, recursos que servirían para atender otras necesidades de los pueblos”, “Frena el desarrollo económico del país, eleva los costos, agrava la pobreza e incrementa la desigualdad económica entre la población”.*

El segundo gran efecto está relacionado con las consecuencias en la gestión administrativa de los recursos del estado, ya que los actos de corrupción debilitan la gestión sostenible de recursos o incluso pueden llegar a la pérdida de recursos del estado, reducen la calidad de servicios prestados al ciudadano y merman la eficiencia del gasto público que debería contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Como los expertos señalan

**Entrevistado 3:** Abog. Alfredo Alegre Choque

*“...por la desviación de los fondos de la atención de la salud, la educación y otros. Reduce los ingresos fiscales impidiendo que los recursos públicos sirvan al desarrollo”.*

## **Factores sociales**

En esta categoría analítica se buscó analizar los factores sociales que favorecen los delitos contra la administración pública, dentro de los principales factores que influyen en los delitos de corrupción son: Los aspectos éticos y morales del funcionario, el nivel de educación y formación profesional del funcionario, la cultura de los ciudadanos y la permisividad de la corrupción y el reflejo impunidad frente a actos de corrupción cotidianos.

La Guía anticorrupción, elaborada por Transparencia Nacional (1997), analizó los factores culturales que inciden en las prácticas de corrupción: a) la tolerancia social hacia el goce de privilegios privados que permite la prevalencia de una moralidad del lucro privado sobre la ética cívica, b) una cultura de ilegalidad generalizada que determina la existencia de grupos sociales que sienten que no hay ley para ellos, c) el conflicto entre formas de organización y de sistemas normativos tradicionales y las normas que revelan el surgimiento de un orden social moderno, d) la escasa vigencia de la idea de nación y la ausencia de una solidaridad fundada en el bienestar común.

Según este enfoque hemos logrado identificar algunos de los fenómenos mencionados arriba.



### Figura 3

Factores sociales que favorecen los delitos contra la administración pública



**Nota:** Elaborado en base a las entrevistas a los especialistas.

El **primer factor** está relacionado a los **aspectos éticos y morales del funcionario**, esto tiene que ver con la formación de valores morales y éticos que el funcionario mantiene como individuo producto de su desarrollo personal, los paradigmas que maneje y formación del hogar que recibió antes de asumir el cargo, es decir este aspecto está relacionado a la esencia y la manera de ser del individuo. Como señalan los expertos:

**Entrevistado 3:** Abog. Alfredo Alegre Choque

*“Pobreza moral de las autoridades, la carencia de una conciencia social...”,  
“Nos encontramos ante la falta de valores, los cuales no son cultivados en los colegios y dicha situación incide directamente sobre la comisión de los delitos contra la administración pública, estas personas superponen sus intereses personales antes que el interés público”, “La casi nula formación en valores éticos y morales de los estudiantes de todos los niveles educativos, quienes ahora son los funcionarios en actividad y en el futuro no se espera cambios”.*

Según la dimensión ético-moral en la gestión pública está estrechamente conectada con dos valores que le exigen al servidor público un comportamiento coherente en todos los ámbitos a los que aluden: la integridad y la transparencia. La integridad hace alusión al comportamiento recto, probo e intachable del servidor, la transparencia está relacionada al comportamiento claro y evidente.

En adición a lo anterior está el **segundo factor** es el nivel de **educación del individuo y su formación como profesional**, ya que al momento de asumir el cargo muchos de los funcionarios no están preparados para asumir para resolver todas las necesidades de la población. Como un experto lo señala:

**Entrevistado 6:** Abog. Gustavo Abril Castañeda

*“Que se nombran en los cargos de confianza a personas que no están preparadas para el cargo y tienen ya pasado de actos poco claros en su paso por la administración pública”, “El privilegio concepto del “vivo o astuto” para sobresalir en la vida, mediante la difusión por los medios de comunicación masivos”.*

Por otro lado, el **tercer factor** que influye en la corrupción fue señalado como la **cultura de los ciudadanos**, debido a que se ha normalizado una gran cantidad de actos delictivos, como el sistema de contratación de servidores públicos según cada gobierno de turno, donde los individuos fomentan y participan de estos actos como normales, convirtiéndose en el modo más seguro de obtener un cargo en el sector público, un sistema que tiene un fuerte arraigo y que es muy difícil de combatir debido a que es aceptado por ambas partes. Así mismo, se pueden señalar pequeños actos de corrupción cometidos por la población común que incurren en delitos de cohesión como por ejemplo las conocidas “coimas” a los policías de tránsito, un hecho muy aceptado y practicado por ambas partes percibidas como algo normal. Como un experto señala:

**Entrevistado 4:** Abog. Elivio Jaliri Flores.

*“Que se convive con la corrupción; se tolera a la corrupción, por ello, pocos denuncian...”.*

El **cuarto factor** tiene que ver con la **permisividad de la corrupción y sensación de impunidad**, es decir los actos delictivos cometidos que quedan impunes transmiten un mensaje a la población, dicho mensaje permite al individuo evaluar los costos de cometer delitos similares y al encontrar un bajo costo se fomenta y reproduce el mensaje de que este tipo de actos se pueden realizar sin ser castigados por cometerlos. Por otro lado, también se encontró que el desconocimiento de las sanciones y la normativa en esta materia puede influir en la manera como se evalúa el costo de cometer actos de corrupción.

**Entrevistado 6:** Abog. Gustavo Abril Castañeda

Como un experto señala: *“Si estos actos ilícitos no son debidamente sancionados lo que va a generar es que la población normalice dichas circunstancias cuando en realidad lo que daríamos a hacer es acabar con ellas”.*

Siendo un factor resaltante de mayor incidencia en los delitos de la administración pública, la evidente crisis moral que manifiestan los funcionarios de la administración pública y la cultura que adquirió de su entorno más cercano al evaluar el costo de cometer este tipo de actos delictivos.

Una de las principales consecuencias sociales que se derivan de los factores sociales que influyen en la corrupción es la institucionalización y consolidación de la corrupción como proceso normalizado en las contrataciones con el estado, donde los cargos que asumen los funcionarios fueron negociados antes del proceso formal de contratación o “bajo la mesa”, los procesos de contratación de bienes y servicios separan una cuota económica destinada a este tipo de negociaciones “bajo la mesa”, todo ello es normalizado y aceptado

por la población sin consecuencias legales, esto mismo se refuerza con el hecho de que este tipo de actos no se denuncian, por lo tanto no existen procesos judiciales ni penales o medios por los cuales puedan ser sancionados, así se logra entrar a un círculo en que ambas partes refuerzan negociaciones paralelas al control del estado.

## **VI. DISCUSIÓN**

### **6.1. Discusión de los resultados**

Existen un sinnúmero de factores políticos, económicos y sociales que influyen en la corrupción; sin embargo, en este apartado se abordarán los más resaltantes o relevantes materia de análisis.

En principio los factores políticos refieren lo siguiente:

Concluyendo, que “el desequilibrio es aprovechado por malos funcionarios que utilizan el servicio público al servicio de sus intereses particulares: cohecho, concusión”. Según (Aguilar , 2019) son necesarios cambios estructurales y modificaciones en algunas de las leyes secundarias para mejorar la lucha contra la corrupción, siendo que el gobierno muestra muy poco interés por combatirlas mediante el establecimiento de mecanismos procesales y de control para la lucha contra la corrupción. Así mismo “Afecta la gobernabilidad por cuanto la corrupción impide la realización de las grandes reformas que requiere el Estado para tener una Administración Pública eficiente y eficaz”, dentro de estos factores políticos que influyen en la lucha contra la corrupción está la discusión que gira en torno al bien público que se busca proteger y preservar, según sea el caso de que existan influencias reales y aparentes, es decir en función a si el acto fue materializado afectando los intereses que persigue la administración pública o por el contrario no tuvo ningún efecto. En esta línea San Martín et al. (2002) señalan que solo debe ser punible cuando el delito de tráfico de influencias se materializa y afecta el bien jurídico que se busca salvaguardar; por lo contrario, Siccha (2011) señala que el bien jurídico debería ampliar su alcance buscando proteger y preservar el prestigio y buen nombre de la administración pública, así todo intento de influencia que perjudique la credibilidad y prestigio de la institución pública debería ser punible.

Según los resultados recogidos no se tienen el control adecuado para la designación de funcionarios ideos que tengan la capacidad necesaria para

poder ejecutar con eficiencia su función, Andrade (2020) señala que el beneficiario público analiza el alcance jurídico de la cooperación eficaz en los delitos contra la administración pública este señala que cuando el beneficiario es el servidor público en la cooperación eficaz no se contribuye a la justicia, debido a que esto genera tráfico de influencia entre servidores públicos del entorno, puesto que el objetivo de estos servidores públicos se encargan de hacer prevalecer la justicia en nuestro país, por muy extraño que esto parezca no se tiene un procedimiento bien estructurado, es decir existe una falta de procedimiento claro. En esta línea, los resultados hallados refieren que, en muchos casos, los servidores o funcionarios públicos que laboran en la administración pública mantienen algún vínculo con los funcionarios o altos cargos, lo cual dificulta el proceso de denuncia de delitos de corrupción, ya que muy pocos denuncian este tipo de actos.

En conclusión, el incremento de estos actos delictivos políticos a convertido a nuestro poder Judicial como una de las entidades más corruptas del estado esto generando una inestabilidad entre los poderes del estado siendo difícil erradicarla es, Según Diaz et al (2022) en su pesquisa señala que ley debe de realizar una contribución para poder reducir estos actos delictivos, así como utilizar nuevos mecanismos para poder efectuar una mejor intervención así a los servidores públicos esto se reflejado también en (Andrade , 2020) que propone un nuevo manual para realizar las investigación con respecto a estos casos por ende también se señala que la poca efectividad de las sanciones por recibir por partes de estos perpetradores de la ley en (Aguilar , 2019) la modificación de la ley de sanciones hacia estos actos delictivos que cometen los servidores públicos que sean más estrictas y rigurosas dado que estos funcionarios públicos al ocupar un cargo mayor tiene mayor poder político para poder realizar estos actos delictivos y salir impunes debido a la ineficiente supervisión y vigilancia por parte de la contraloría así los funcionarios públicos ya que algunos poseen inmunidad parlamentaria y no pueden ser procesados. Respecto a la constante discusión en torno al bien jurídico protegido en el delito de tráfico de influencias San Martín, Caro y

Reaño (2002) consideran que debería de prevalecer el delito de tráfico de influencias reales, pues las influencias aparentes, no afectan la administración pública, por lo tanto, debería dejarse en impunidad. Por otro lado, Salinas Siccha (2011) señala que el bien jurídico que se pretende proteger y preservar es el prestigio y buen nombre de la administración de justicia y administrativa, ya que toda materialización de alguna hipótesis socava el prestigio de las instituciones y logran perjudicar la credibilidad de estos hasta el punto de creer que aquellos ámbitos de la administración pública, solo funcionan por medio de dádivas, promesas o influencias.

En referencia al clima político actual, Benites (2021) señala que la administración del presidente Pedro Castillo ha polarizado a la población y se ha caracterizado por la incompetencia política, el autosabotaje y los lazos tensos entre los departamentos ejecutivo y legislativo. La cuestión de confianza fue alterada el 19 de octubre de 2021, limitando su activación a circunstancias que involucren la ejecución de la agenda general del gobierno y eliminándola de situaciones que involucren la adopción de revisiones constitucionales. Sin embargo, el hecho de gravedad es que se ha limitado la potestad constitucional del ejecutivo, sin haber aplicado alguna regulación equivalente respecto de la figura de la censura ministerial. Es decir, existe un desequilibrio entre los mecanismos de control políticos asignados a cada uno de los poderes del estado, lo que es nocivo para la estabilidad política del país

En relación a las fallas en el sistema legal, Mujica (2011) estudia la corrupción desde el punto de vista jurídico para destacar las fallas en el sistema de justicia penal, la forma en que se deben cambiar las leyes para poder abordar estos temas, y el intento de explicar la corrupción desde las ambiciones personales de algunos sujetos, reduciendo el fenómeno a un juego de intereses de individuos que debe ser controlado con mecanismos punitivos. Por otro lado, la investigación de Leguía (2018) revela que los funcionarios públicos suelen ser corruptos, y este conocimiento es importante para entender cómo combatir la corrupción. En la investigación realizada por Pezo

(2018) el dictaminar una sentencia por actos de peculado doloso y colusión en contra de los funcionarios públicos es un nuevo mecanismo para poder seguir con las investigaciones con respecto a estos actos lo que indica (Aguirre, 2018) es buscar nuevos métodos y artilugios para poder mitigar esta ola de corrupción que acecha el poder judicial, para esto se debe de mejorar el tratamiento judicial y los procedimientos judiciales. Esto implica según (Chuchón, 2019) un cambio en la ley para que esta no quede con vacíos legales que son aprovechados por los funcionarios para salir impunidad y sin registro sobre el acto cometido lo que coincide con (Huaroto, 2021), que en su pesquisa realizada da a resaltar que los delitos de peculado estén tipificados y sancionados.

En cuanto a las conductas delictivas oficiales que quedan impunes El Plan Nacional Anticorrupción y una serie de ordenanzas con mecanismos de transparencia y acceso a la información o que prevén medidas para sectores particulares como salud y educación son sólo algunas de las iniciativas y acciones que se han diseñado para prevenir, combatir y sancionar actos de corrupción a nivel nacional en los últimos cinco años, como señala Prado Manrique (2015); Sin embargo, desde el punto de vista político-criminal, las decisiones utilizadas se centraron en obstaculizar a los opositores políticos. Más allá de las discusiones dogmáticas y procesales de la normativa, existe una débil conexión entre lo regulado y lo real, o más concretamente, existe una desconexión entre las causas profundas del problema generalizado de la corrupción y las herramientas normativas aprobadas para su prevención, control y sanción. Según (Pacheco Vara, 2019) existe una carencia del sistema administrativo con respecto a la ineficiencia de los procesos de registro, procesos de categorización.

Rose-Ackerman (1996) señala que la corrupción es una función de los riesgos que se asumen al participar en un acto de este tipo, de los escrúpulos morales del funcionario y del poder de negociación, no sólo con respecto al volumen potencial de beneficios, sino también con respecto a los escrúpulos



morales del funcionario o servidor público en el ejercicio de sus funciones. Lo que genera que muchos funcionarios públicos cometan estos actos por las sanciones mínimas que se les impondrá ya que la ley tiene estos vacíos legales que son aprovechados por estos funcionarios para salir impunes. Para (Chuchón, 2019) y (Huaroto, 2021) se debe de modificar la para tapar los vacíos legales que son utilizados para poder evadir las responsabilidades de estos funcionarios presuntamente corruptos. En lo que concierne la frecuente rotación de servidores públicos según Klaus (2004) busco conocer el impacto de las políticas de rotación del sector público, llevando a cabo un experimento de juego de corrupción en que se estudió situaciones análogas de ofrecimiento y aceptación de sobornos por medio de casos de emparejamiento aleatorio.

En base a la conciencia política del ciudadano Canchano y Torres (2021) señalan que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos, según el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Según el Artículo 31 de la Constitución, los residentes tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, destitución o renovación de autoridades y exigencia de responsabilidades. El autor destaca el valor de la transparencia y la rendición de cuentas entre estos sistemas. Según la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, los ciudadanos tienen derecho a exigir la rendición de cuentas del gobierno formulando preguntas sobre la forma en que el Estado utiliza sus propios recursos y ejecuta su presupuesto. En la lucha contra la corrupción, la sociedad civil debe concentrarse en el control de los actos cometidos por los funcionarios públicos. En este proceso, las herramientas de información virtual son de vital importancia ya que permite implementar la participación pública, la cual es muy importante ya que se destaca como el conjunto de actividades voluntarias a través de las cuales las personas que conforman una sociedad participan en la selección de sus gobernantes, directa o indirectamente en el desarrollo de las políticas de gobierno. Toda persona tiene derecho a solicitar la información que necesite a

cualquier entidad pública, dentro del plazo autorizado, y a abonar la tasa de solicitud, tal y como establece el artículo 2, número 5, de la Constitución.

Seguidamente los factores económicos refirieron:

Respecto a los incentivos personales para la corrupción, Torres Pachas (2021) enfatiza que perseguir el propio beneficio económico tiene repercusiones tal como lo establece el Código Penal peruano de 1991, el cual contiene cuatro capítulos que constituyen delitos en el Título XVI H- "Delitos contra la Administración Pública" y el delito contra el enriquecimiento ilícito en el artículo 401°. Desde la entrada en vigencia del código, éste ha sufrido seis modificaciones, encontrándose en la actualidad: "El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, inhabilitación, según corresponda". Según (Diaz Cucaita y otros, 2022) la malversación de fondos por parte de la administración pública está cubierta por mecanismos o artilugios por los cuales sustentan los gastos exorbitantes realizados en los proyectos por parte de los organismos estatales lo que genera un desvío de recursos hacia empresas fantasmas o trabajadores según Aura (R., 2018) en su pesquisa señala que una de las principales motivaciones para cometer estos actos delictivos económicos es para hacer crecer su propio patrimonio.

Según el estudio de Mujica et al. (2011) sobre el enfoque económico del problema de la corrupción; "la medición de los niveles de corrupción en una sociedad determinada debe realizarse, pero no tanto para erradicarla, sino para que los inversores privados regulen la variable de riesgo que este fenómeno conlleva." (p.21), es así que como podemos entender que la corrupción tiene un costo económico que los agentes estiman. Según Diaz (2018) debe haber una cantidad mínima exigida por la ley para que la malversación tenga consecuencias penales., (Aguirre, 2018) se debe de conceptualizar la corrupción penal como delito penal para por mitigar los actos de malversación de fondos y de enriquecimiento ilícito lo que esto genera,

Según Hermosa y Miranda (2021) es la inestabilidad tanto Social, Política y Económica para que no ocurra esto se deben de generar nuevas estrategias y actualizarlas para que sean más eficientes y se pueda reducir los actos delictivos de malversación de fondos y enriquecimiento ilícito Cucuita et al. (2022).

Klitgaard (1992) señala que los incentivos individuales para la corrupción pueden modelarse como una ecuación en la que los márgenes de desviación se habilitan si un agente tiene el monopolio de las decisiones, actúa con altos grados de discrecionalidad o autonomía y carece de rendición de cuentas. Este autor se refiere, por tanto, a la posibilidad de que se produzcan desviaciones de los recursos del Estado como consecuencia de un control deficiente y del monopolio de las decisiones.

En términos de regulación estatal, Tullock (1967) mide la corrupción y descubre que dar un soborno a un funcionario público puede aumentar la motivación de esa persona para desempeñar sus funciones. Del mismo modo, las empresas se ven a veces motivadas a utilizar el soborno como "dinero rápido" en economías con grandes cargas normativas, requisitos inútiles y altos niveles de rigidez del mercado para evitar la rigidez institucional y los retrasos que aumentan los costes.

Mauro (1995) afirma que el nivel de los salarios es considerado por la mayoría de los autores como un factor determinante en el índice de corrupción porque, si los salarios son insuficientes o inferiores a los de sus homólogos del sector privado, los funcionarios estarán en condiciones de realizar actos corruptos para mejorar su nivel de vida.

En cuanto a las consecuencias en la gestión administrativa de los recursos del estado Mirando (2018) sostiene que los actos de corrupción debilitan la gestión sostenible de recursos o incluso pueden llegar a la pérdida de recursos del estado, reducen la calidad de servicios prestados al ciudadano

y merman la eficiencia del gasto público que debería contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Finalmente, los factores sociales refirieron lo siguiente:

Los aspectos éticos y morales del funcionario, funcionario mantiene como individuo producto de su desarrollo personal, los paradigmas que maneje y formación del hogar que recibió antes de asumir el cargo, es decir este aspecto está relacionado a la esencia y la manera de ser del individuo (Vilchez, 2012). Según (Leguia, 2018) la perdida de ética por parte de los funcionarios públicos predispone a cometer actos ilícitos que van en contra de los valores que sus casas universitarias les enseñaron, así como explica Quinteros (2019) que los valores, la ética, la deontología y la ontología que son los principios axiológicos por parte de abogados, jueces y magistrados públicos. Los paradigmas de distorsión de la crisis de valores que se presentó esto por la falta de un servicio idóneo que fiscalice los actos de los gobernantes de turno y a la falta de participación de la ciudadanía en la fiscalización de esto gobernantes ya que gran parte de los documentos son de carácter público.

El nivel de educación y formación profesional del funcionario, ya que al momento de asumir el cargo muchos de los funcionarios no están preparados para asumir para resolver todas las necesidades de la población esto afecta directamente al funcionamiento de la entidad por ende los niveles de requisitos deben de ser de mayor calidad para poder separar a los profesionales por excelencia capacitados y capaces de dirigir el área encargada o la entidad en general (Pinzón Venegas, 2020)., por otra parte los funcionarios que están capacitados y tienen una amplia experiencia profesional se aprovechan de los vacíos legales para poder beneficiarse económicamente y a sus familiares para ingresar o subir de puesto en una entidad pública (R., 2018). Se debe delimitar los conocimientos entregados en la información ya que algunos de estos son usados para evadir la ley o como mecanismos de defensa para quedar impunes en actos delictivos Campos y Prado (2020) nos da a conocer en su pesquisa que la capacitación a funcionarios públicos debe de ser la

adecuada según el marco de la ley para la prevención de actos delictivos para esto según Quintero L. (2019) se debe de mejorar el marco legal y los procedimientos para que estos sean más eficaces al momento de realizar las investigaciones preliminares a los presuntos criminales, cuya ineficiencia por parte del sistema administrativo con los procedimientos de registros y categorización de los delitos Pacheco L. (2019).

La cultura de los ciudadanos y la permisividad de la corrupción, debido a que se ha normalizado una gran cantidad de actos delictivos, como el sistema de contratación de servidores públicos según el gobierno de turno, lo que con lleva a este método a convertirse en el más seguro para poder conseguir un puesto o un cargo en una entidad pública según Aura (R., 2018) se tiene que evaluar el grado de responsabilidad social que tienen los ciudadanos al momento de elegir a los dirigentes que nos representaran. El reflejo frente a la impunidad de actos de corrupción cotidianos los actos delictivos cometidos que quedan impunes transmiten un mensaje a la población, dicho mensaje permite al individuo evaluar los costos de cometer delitos similares y al encontrar un bajo costo se fomenta y reproduce el mensaje de que este tipo de actos se pueden realizar sin ser castigados por cometerlos, según (Leguia, 2018) la información más relevante es la que está para todo el público lo que genera una ausencia de control por parte de la Administración Pública ya que la falta de educación, cultura y de compromiso por parte de la ciudadanía se ve reflejada al momento de la desconfianza que genera la fiscalía hacia los gobernantes por ello la carencia de conciencia social genera una crisis Social y Política ya que apoyan al funcionario que les de mejores beneficios y no un beneficio en común es por eso que (Pinzón Venegas, 2020) en su pesquisa nos da a conocer la complejidad de la erradicación de la corrupción y propone generar nuevos modelos más completos para poder combatir con la corrupción ya que los modelos anteriores o tradiciones dejaron de ser útiles y eficientes con medida que va transcurriendo el tiempo de las leyes se va descubriendo nuevos vacíos legales.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

Primera. -

Se concluye que los factores políticos que favorecen los delitos contra la administración pública, revelan que el favorecimiento de manera ilícita hacia las amistades entre los altos cargos de una entidad pública, tiene un índice muy elevado ya que esto es cotidiano en nuestro país de tal forma muchas personas consideran esto intrínseco ya que los favores políticos están por todo lado sobre el delito de cohecho pasivo, lo que permitirá el desarrollar de estrategias adecuadas que surtan efecto tanto a los servidores públicos y funcionarios de altos cargos, por ende si no combatimos este flagelo de corrupción por parte de estos servidores públicos se ira acrecentando, debido a que cada día crece la inestabilidad política por parte del enfrentamiento de poderes lo que genera esta crisis de gobernabilidad que a su vez nos hace dar cuenta de las fallas que tiene nuestro sistema legal causado por un inadecuado ordenamiento jurídico, lo que genera una contratación inadecuada a los funcionarios que no son idóneos para llevar las riendas de una entidad pública u ocupar altos cargos que son designados por confianza los cuales no tienen los conceptos teóricos y prácticos para poder asumir de manera eficaz el cargo encargado. Por concluyente el factor político es favorecido por parte de la influencia de los funcionarios públicos lo que genera el incremento del delito tráfico de influencias en nuestro poder judicial lo que perjudica en la confianza ciudadana que se tiene a nuestros servidores públicos esto genera una desconfianza y una inestabilidad en el poder judicial.

Segunda. –

Se concluye que los factores económicos que favorecen a los delitos contra la administración pública, se encontraron que el rol que juegan los incentivos individuales que predominan en los servidores públicos que buscan

el beneficio personal o terceros para incrementar su patrimonio personal en los concursos de obras o contrataciones con el estado peruano lo que genera un enriquecimiento ilícito por parte de estos servidores público. Otro factor que favorece los delitos contra la administración pública es la regulación del estado, es decir cuando en el mercado existe una alta regulación, existen requisitos innecesarios y trabas para el crecimiento, las empresas grandes o corporaciones Internacionales para lograr las contrataciones se ven tentadas a utilizar estos sobornos y arreglos monetarios con los servidores a cargo del concurso para así poder obtener el adjudicamiento de la obra. Así mismo el salario del funcionario o servidor público es otro factor que influye en la corrupción ya que estos en comparación con el sector privado no cubren todas las necesidades económicas del funcionario. Por ultimo las entidades reguladoras del estado peruano no tienen un sistema idóneo para la identificación de estos depósitos y transacciones, así como para el lavado de activos que presuntamente realizan los funcionarios públicos por medio de empresas fantasmas o por medio de trabajadores fantasmas que se colocan en las obras de manera que esto no quede al descubierto los costos y gastos exagerados encontrados en el presupuesto de la obra.

Tercera. –

En conclusión los factores sociales que favorecen los delitos contra la administración pública, dentro de los principales factores identificados están la carencia de valores morales del funcionario, los paradigmas distorsionados, la formación de valores y la falta de cultura de compromiso del funcionario, Otro factor determinante es la preparación que estos funcionarios públicos reciben antes de ingresar a los cargos más importantes como estos pueden ser Ministro de una cartera, Presidente de la Republica entre otros ya que los requisitos para estos cargos no son los adecuados. El tercer factor tiene que ver con la cultura del ciudadano y sus pensamientos políticos lo que genera indiferencia de la población en estos temas de gobernabilidad. Asimismo, la permisividad y sensación de impunidad, no es favorable que los actos

cometidos o en flagrancia queden impunes y con sanciones mínimas lo que generaría es un incremento en estos casos ya que al evaluar el pro y los contras estarían dispuestos a asumir estas sanciones por ser mínimas y conseguir un mejor beneficio con un sacrificio mínimo.



## **RECOMENDACIONES**

Primera. -

Se recomienda hacer punible no solo la materialización de actos de corrupción si no también todo intento o hipótesis que socave el prestigio de la administración pública mediante el análisis de los vacíos e inconsistencias legales en torno al bien jurídico.

Segunda. -

Se recomienda prestar atención a los factores políticos como la coyuntura política del país, el sistema legal del Perú en términos de delitos contra la administración pública, el problema del cambio de funcionarios según gobierno de turno, la conciencia política del ciudadano y los escrúpulos morales del servidor público en el ejercicio de sus funciones, como causa principal de la cuestión y como eje principal de la lucha contra los delitos a la administración pública, con el fin de resolver esta problemática no solamente a nivel distrital, sino también regional y nacional, con propuestas de mejora de acuerdo a los escenarios que se observen.

Tercera. –

Se recomienda fomentar la participación ciudadana en los procesos de fiscalización de los gastos de la administración pública, incrementando así la conciencia y participación en temas de corrupción que puedan mitigar dichos actos. Por lo cual, se debería estar vigilantes ante los siguientes factores económicos: los incentivos individuales a la corrupción, la regulación del estado, el nivel de salarios del funcionario público y el insuficiente control económico.

Cuarta. –

La Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa debería analizar constantemente los aspectos éticos y morales del funcionario, el nivel de

educación y formación profesional del funcionario, la cultura de los ciudadanos y la permisividad y sensación de impunidad ante la corrupción, así de acuerdo a ello se recomienda el desarrollo e implementación de programas con charlas, seminarios y sesiones de capacitación para los funcionarios públicos con el fin de mejorar los principios morales y protegerse contra la corrupción, todo ello para inculcar una cultura anticorrupción en el personal público, así como para mejorar los valores y la ética.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, V. (2016). Dogmática penal y delitos contra la administración pública. *Grijley*, 408.
- Aguilar , V. (2019). *Herramientas procesales para combatir la corrupción en la administración pública México*. Morelos: UNAEM.
- Aguirre, S. (2018). *La corrupción de los funcionarios públicos y sus consecuencias sociales en Huánuco-2016*. Huánuco: Univ. de Huánuco.
- Álvarez, P. (2017). *Ética e investigación*. Universidad de Santiago de Cali. [https://www.academia.edu/43452514/%C3%89TICA\\_E\\_INVESTIGACION\\_ETHICS\\_AND\\_RESEARCH\\_PRIMER](https://www.academia.edu/43452514/%C3%89TICA_E_INVESTIGACION_ETHICS_AND_RESEARCH_PRIMER)
- Andrade , A. (2020). *Los delitos contra la eficacia de la administración pública se hallan penados por la ley*. Guayaquil: Univ. Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Arbulú, V. (2021). *Delitos contra la administración pública*. Pacífico Editores.
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Enfoques Consulting EIRL.
- Asimow, M. (2017). La buena administración pública en el siglo XXI. *Revista de Investigações Constitucionais*, 4(1), 129-165. <https://doi.org/https://doi.org/10.5380/RINC.V4I1.50154>
- Balderrama, J. (30 de Agosto de 2019). Delitos contra la administración pública: cuáles son y cómo son las penas. *Diario Andino*. <https://www.diarioandino.com.ar/noticias/2019/08/30/213631-delitos-contra-la-administracion-publica-cuales-son-y-como-son-las-penas>
- Benavente Chorres, H., & Calderón Valverde, L. (2012). *Delitos de corrupción de funcionarios*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

- Benites, A. (2021). Golpes institucionales. *Noticias*.
- Bernabel Echegaray, R. J. (2021). *Delito de cohecho pasivo y su incidencia en los servidores publicos de los juzgados penales de la provincia de Iba-2020*. Universidad Nacional Alas Peruanas.
- Berrios Sedano, K. M., & Puente Nolasco, M. d. (2022). *Auditoria de Gestión y Malversación de Fondos Públicos en las Municipalidades Distritales de la Provincia de Chanchamayo 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad peruana los andes ].
- Broncano, R. (2021). *Regulación de las cláusulas anticorrupción y su eficacia en la prevención de los delitos contra la administración pública*.
- Campos, J., & Prado, C. (2020). *Capacitación de funcionarios públicos en prevenir actos de corrupción, Callao 2019*. Ica: UPICA.
- Canchano Gonzales, M., & Torres Pachas, D. (2021). El rol de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción. *Proyecto anticorrupción* .
- Canel, M. (2019). *La comunicación de la administración pública*. Fondo de Cultura Económica.
- Cantero, A. (2017). Delitos contra la administración pública. *Scielo* .
- Capote, R., Torres, C., & Del Castillo, L. (2018). Retos de la Administración Pública para la gestión del proceso de financiamiento del desarrollo local. *Cooperativismo y Desarrollo*, 6(2), 179-197.
- Carhuapoma Yance, M. (2020). *Delito de negociación incompatible, caso ex gobernador regional de Ayacucho, Wilfredo Ocorima Nuñez*. [Tesis de pregrado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].
- Carmona, C. (2019). *El soborno de un funcionario público*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

- Carrillo Salgado, N. (2019). "Corrupción y Administración Pública en México". *DPCE online*, 252-269.
- Casazola, J., Rojas, K., Sampén, R., Larico, D., & Espinoza, M. (2019). condenas sobre delitos con las administración pública . *Rev. Derecho*, 4(2), 42-56.
- Castañeda, V. (2017). Corrupción Pública y determinantes . *Scielo*, 55-88.
- Castillo, G., González, V., Soto, M., & Guerrero, J. (2021). Gestión del conocimiento en la administración pública. *Ciencia Latina*, 5(5), 7555-7570.
- Chanjan, R. (2017). El funcionamiento idóneo de la Administración Pública. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 121-150. <https://doi.org/https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.04>
- Chanjan, R., Torres, D., & Gonzales, M. (2020). *Lo esencial para identificar los principales tipos de corrupción*. Lima: Instituto de Democracia de la PUCP.
- Chuchón, R. P. (2019). *Causas de comision del delito de corrupcion de funcionarios en Juín, y su impacto social negativo*. Universidad Continental.
- Código Penal. (2016). *Código Penal- Decreto Legislativo* . Lima : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Cornejo, J. (2020). El sistema de los delitos contra la Administración pública. *Derecho y Cambio Social*, 252-289.
- De la Mata, N. (2006). El bien jurídico protegido en el delito de Cohecho. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2(17), 81-152.
- Decreto Supremo - N° 044-2018-PCM. (2018). *Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción* . El Peruano.

- Díaz Cucaita, S. M., Triana Nava, Y. L., & Moreno Grimaldo, D. I. (2022). *A partir de la expedición de la ley 1474 de 2011 y hasta el año 2022, el contrato de interventoría contribuye al cumplimiento de los fines estatales y a la reducción de la corrupción pública en Colombia*. Universidad La Gran Colombia.
- Díaz de León, C. (2016). *De la administración pública tradicional a la nueva gestión pública*. Mc Graw Hil.
- Díaz, I., & Mendoza, G. (2019). Delitos contra la administración pública. *Scielo*(82), 407- 433. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.014>
- Díaz, I., & Mendoza, G. (2019). Delitos contra la administración pública . *Scielo* , 407- 433.
- Díaz, P. (2018). *Monto mínimo requerido para el diseño promedio del desfalco, Tacna 2014 - 2017*. Tacna: UPT.
- El Peruano. (2020). *Normas legales Perú*. Lima: Gobierno del Perú.
- Enriquez, J. (2016). Delito de enriquecimiento ilícito Código Procesal Peruano. *tualidad Pena*.
- Espinoza, M., Larico, D., Sampén, R., Rojas, K., & Casazola , J. (2019). Denuncias por delitos vinculados a la Administración. *Revista Derecho de la UNA*, 42-56. <https://doi.org/https://doi.org/10.47712/rd.2019>
- Fernández Campos, M. (2020). *Tratamiento procesal de la investigación preliminar del delito de enriquecimiento ilícito en la Fiscalía de la Nación, 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].
- Fernández, M. (2017). Protección de bienes jurídicos en los delitos ocntra la adminitración pública . *Rev. jurídica*.

Fernando, E. A. (2016). *Introducción a la administración pública*. Universidad Continental.

[https://doi.org/https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/2187/1/DO\\_FCE\\_319\\_MAI\\_UC0505\\_20162.pdf](https://doi.org/https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/2187/1/DO_FCE_319_MAI_UC0505_20162.pdf)

Flores Cayao , L. Y. (2022). *Debida imputación necesaria en el delito de negociación incompatible, según las casaciones de la Corte Suprema de Justicia, 2019-2021*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo].

Flores Rojas, C. L., & Villa Tinco , A. A. (2022). *El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación administrativa en la municipalidad provincial de Ica*. Universidad Privada San Juan Bautista.

Forero, C. (2020). El bien jurídico protegido en el delito de defraudación o evasión tributaria. Una visión desde las legislaciones colombiana y española. *Revista Nuevo Foro Penal* , 16(95), 191-233. <https://doi.org/10.17230/nfp16.95.7>

Gatti, J. (2018). A systematic review of the public administration literature to identify how to increase public engagement and participation with local governance. *J Public Affairs*, 1-11. <https://doi.org/https://doi.org/10.1002/pa.1873>

Grundy López, R. E., & Zegarra Flóres, G. (2022). *Política Pública de Gobernanza digital para la reducción de riesgos de corrupción administrativa Municipalidad Provincial de Arequipa*. Universidad Católica de Santa María.

Guido, C. T., Victor, G. A., Maria, S. V., & Juan, G. O. (2021). Gestión del conocimiento en la administración pública. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*,, 5(5), 7555-7570. [https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i5.865](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.865)

Guimaray, M. (2016). Colusión por Comisión por Omisión. *Rev. US ET VERITAS*, 51.

- Hernández Gómez, R., & Hoyos Agudelo, G. A. (2022). *Programa para la gestión de riesgo de fraude de malversación de activos para la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cobelen*. [ Tesis de postgrado, Universidad de Antioquia ] .
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. México : Mc Graw- Hill.
- Huaroto, S. (2021). *Análisis del delito de peculado según el Código Penal del Perú, Ica, 2015-2016*. Ica: UNICA.
- Instituto Nacional Penitenciario. (2017). *Informe Estadístico Penitenciario*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Javeriana, P. U. (2020). *Normas APA - Séptima edición*. Seccional Cali. <https://www2.javerianacali.edu.co/centro-escritura/recursos/manual-de-normas-apa-septima-edicion#gsc.tab=0>
- Klitgaard, R. (1992). *Controlando la corrupción*. La Paz: Fundación Hans Seidel.
- Leguia, A. (2018). *Enriquecimiento ilícito y actividades funcionales públicas, Lima 2017-2018*. Lima: Univ. Autónoma del Perú.
- León, J., Bellido, K., Contreras, R., Mamani, D., & Coila, M. (2019). Denuncias y condenas sobre los delitos contra la administración pública en el Perú . *Revista de Derecho*, 4(2), 42-56.
- Marume, S. (2016). Meaning of Public Administration. *Journal of Research in Humanities and Social Science*, 4(6), 15-20.
- Mauro, P. (1995). Corruption and Growth. *The Quarterly Journal of Economics*, 681-712.



- Méndez, V., Méndez, L., & Cruz, A. (2018). La importancia de la administración en las organizaciones como forma para lograr competitividad. *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 1.
- Mendoza, P. (2016). Delitos de los funcionarios públicos . *Gaceta Penal y Proceso Penal* , 76-95.
- Ministerio de Justicia y Derechos humanos . (2013). *Decreto Legislativo N° 635- Código penal*. Lima: Gobierno del Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Constitución Política del Perú 1993*. Gobierno del Perú: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/>
- Mirando Díaz, J. (2018). Causas y consecuencias de la corrupción en las sociedades democráticas . *Rev. Jacobea de Posgrado* , 14, 1-26 .
- Miranzo, J. (2018). Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas. *Rev. Escuela Jacobea de Posgrado*, 1-26.
- Mujica, J. (2011). *El poder en el Poder Judicial (y los estudios sobre corrupción)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Nakasaki, S. (2016). Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. Lima.
- Pacheco Vara, L. M. (2019). *La ineficiencia del silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa y los derechos de los administrativos en la dirección regional de salud Ica-2015*. Universidad Privada san Juan Bautista.
- Paredes Guevara, B. G. (2022). *Efectividad de la Figura Jurídica de Enriquecimiento Ilícito en la Protección del Bien Jurídico en la Administración Pública 2012 – 2018*. [Tesis de postgrado, Universidad nacional Pedro Ruiz Gallo].

- Pérez, D., & Chavarria, M. (2018). El Sistema Nacional Anticorrupción como política pública. *Redalyc*, 21), 45-60.
- Pezo Jimenez, O. (2018). *Consecuencias de la prohibición de suspender la ejecución de las penas en condenados por delitos contra la administración pública Tacna, 2015 y 2017*. Tacna: UPT.
- Pinzón Venegas, K. E. (2020). *La corrupcion en el sector público: Un modelo teórico matemático de equilibrios multibles*. [Tesis de postgrado, FLACSO Ecuador].
- Prado Manrique, B. (2015). La política criminal contra la corrupción: Defectos y desafíos. *Proyecto Anticorrupción*, 47(10), 8-11.
- Quinteros Alarcon, L. F. (2019). *La etica del abogado como medida evasiva frente a la corrupcion dentro de la administración pública en la región de ica*. Universidad Privada San Juan Bautista.
- Quispe, R., & Carrasco, R. (2021). Factores que incurren en los delitos contra la administración pública . *Rev. Investigación Andina*.
- R., A. (2018). *La corrupcion en el campo de la administracion publica, Una mirada desde la ética pública*. Universidad Nacional A.D Programa Especializacion en Gestion Publica.
- Ramos, M., & Álvarez, F. (2019). Control de la corrupción en América Latina. *Fund. Carolina*.
- Reyna, M. (2017). El control en la administración pública. *Dialnet*, 19, 154-168.
- Rincon, D. (2018). Corrupción y Captura del Estado. *Derechos y valores* , 21 (42), 57-71.
- Rivas Muelle, R. (2021). *La corrupción en la gestión de proyectos: Analisis de la vulnerabilidad de las fases de proyectofrente a las prácticas corruptas*

*en las empresas ejecutoras de obra en arequipa.* Universidad Nacional de San Agustín.

Rojas, V. (2016). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometido por Funcionarios Públicos.* Nonos & Thesis.

Roldán Castro, E. v., Mamani Huancollo, S., & Zapata Chiroque, V. (2021). *El cohecho pasivo específico y su relación con el tráfico de influencias negativo en el proceso de investigación preparatoria en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur 2019.* [Tesis de pregrado, Universidad peruana de las Américas].

Romero, J. (2016). Delitos contra la administración pública. *Revi. Ciencia y tecnología*, 24), 78-83.

Ronal, A. M., & Hipólito, B. M. (2021). La transparencia en la administración de los recursos políticos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(4), 5526-5539.  
[https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i4.705](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i4.705)

Rose-Ackerman, S. (1996). The Political Economy of Corruption- Causes and Consequences. *Public Policy for the Private Sector.*

Salinas Siccha, R. (2011). *Delitos contra la administración Pública.* Lima: Justitia.

Salinas Sichha, R. (2019). *Delitos contra la Administración Pública. 5ta edición.* Grijley.  
[https://doi.org/https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3036\\_2.\\_int.\\_d.\\_adm.\\_publica.pdf](https://doi.org/https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3036_2._int._d._adm._publica.pdf)

Salinas, R. (2016). *Delitos Contra la Administración Pública Perú.* Lima: IUSTITA.

- San Martín, C., Caro, C., & Reaño, J. (2002). *Delitos de tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y asociación para delinquir: aspectos procesales y sustantivos*. Lima: Jurista editores.
- San Miguel, J. (2017). Contratación pública y colusión. *Universitas*. <https://doi.org/https://doi.org/10.11144/javeriana.vj135.cpcd>
- Santibáñez Orellana, J. M. (2020). Colusión, contrariedades de su tipificación con relación al estándar de prueba y los fines del derecho de la competencia. *Opinión Jurídica*, 19(39), 251-288. <https://doi.org/10.22395/ojum.v19n39a11>
- Scheller, A., & Silva, S. (2017). La corrupción en la contratación pública: *Rev. IA IURIS*, 1-36.
- Terradillos, J., & Acale, M. (2021). *Corrupción y delitos contra la Administración pública*. Madrid: REUS Ed.
- Torres Pachas, D. (2021). Un delito a tomar en cuenta cuando se contratan funcionarios públicos: el enriquecimiento ilícito. *Lucha contra la corrupción*.
- Transparency International. (1997). *Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción*. Transparency International.
- Tuesta, J. (2020). *Los delitos contra la administración pública y sus consecuencias en legitimidad del Gobierno en Bagua*.
- Tullock, G. (1967). The welfare costs of tariffs, Monopolies and Theft. *Economic Inquiry*, 3(5), 224-232.
- Valeriano. (2019). Transparencia en la gestión pública y privada del Perú. *Rev. Universidad Mayor de San Marcos*, 22(43), 31-43.
- Vignolo, L. (2019). Transparencia en la administración pública. *Gestión en el 3er milenio*, 22(43), 31 - 44.

- Vignolo, O. (2018). El nacimiento de la administración pública. *Rev. Digital de Derecho Admin*, 8, 83-117.
- Vilchez, Y. (2012). Ética y Moral una mirada desde la gerencia pública. *Revista de Formación Gerencial*, 222-246.
- Yvana, N. C., Julia, R. V., & David, T. P. (2015). *Manual sobre delitos contra la administracion publica*. Pontificia Universidad Católica del Perú, 2015. <https://doi.org/https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%ABblica.pdf>
- Zavala, N. (2017). La prueba indiciaria y su importancia en los delitos contra la administración pública. *Inv, Valdizana*, 5(2), 70–78.
- Zuñiga, L. (2018). Dogmática funcionalista y política criminal. *Rev. Derecho PUCP*, (81), 31-42.

## ANEXOS

**Anexo 1.** Matriz de categorización apriorística o cualitativa

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Factores que incrementan los delitos contra la Administración Pública en el distrito judicial de Arequipa 2021</p>	<p><b>Problema general</b> ¿Cuáles son los factores que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Cuáles son los factores políticos que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021?</p> <p>¿Cuáles son los factores económicos que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021?</p> <p>¿Cuáles son los factores sociales que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Identificar los factores que favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Identificar si los factores políticos favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p> <p>Identificar si los factores económicos favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p> <p>Identificar si factores sociales favorecen el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021.</p>	<p><b>Categoría</b> Factores que incrementan los delitos contra la Administración Pública</p> <p><b>Subcategorías</b> Factor político Factor económico Factor social</p>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básica Dogmática <b>Diseño de Investigación:</b> No experimental <b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Muestra: 7</b> Abogados en el tema en los delitos de corrupción de funcionarios del distrito judicial de Arequipa.</p> <p><b>Técnica e instrumentos:</b> Entrevista-Guía de entrevista</p>

**Anexo 2.** Instrumento de recolección de Información

**Guía de entrevista**

1. ¿Para usted cuales son los factores políticos que inciden en el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cuál de estos factores políticos considera que es el que mayor está incrementando los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Para usted, qué consecuencias políticas traería para el Perú el incremento de los actos delictivos contra la Administración Pública?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Para usted cuales son los factores económicos que inciden en el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cuál de estos factores económicos considera que es el que mayor está incrementando los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?

.....  
.....  
.....  
.....

6. ¿Para usted, qué consecuencias económicas traería para el Perú el incremento de los actos delictivos contra la Administración Pública?

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Para usted cuales son los factores sociales que inciden en el incremento de los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?

.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Cuál de estos factores sociales considera que es el que mayor está incrementando los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa?



.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Para usted, qué consecuencias sociales traería para el Perú el incremento de los actos delictivos contra la Administración Pública?

.....  
.....  
.....

### Anexo 3. Ficha de validación por juicio de expertos



#### INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: Factores que incrementan los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021

Nombre del Experto: Mg LUIS ALBERTO MANTILLA MEJIA

##### II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	SI CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	SI CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	SI CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	SI CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	SI CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	SI CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	SI CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	SI CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	SI CUMPLE	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	SI CUMPLE	

##### III. OBSERVACIONES GENERALES

NINGUNA

  
Mg. LUIS ALBERTO MANTILLA MEJÍA  
ABOGADO  
C.A.A. 07446  
Código Orcid 0000-0002-8510-3812  
DNI 29534700

**INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

Título de la Investigación: Factores que incrementan los delitos contra la Administración Pública en el Distrito Judicial de Arequipa 2021


Nombre del Experto: **Mg ANTHONY EDUARDO ARIAS MEJIA**

**II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:**

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	SI CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	SI CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	SI CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	SI CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	SI CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	SI CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	SI CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	SI CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	SI CUMPLE	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	SI CUMPLE	

**III. OBSERVACIONES GENERALES**

NINGUNA

  
**Mg. ANTHONY E. ARIAS MEJIA**

**ABOGADO**

**C.A.A. 9247**

**CÓDIGO ORCID 0000-0002-8105-1236**

**DNI 41077715**

## Anexo 4. Informe de Turnitin al 28% de similitud

### FACTORES QUE INCREMENTAN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA 2021

#### INFORME DE ORIGINALIDAD



#### FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	studylib.es Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Autónoma de Ica Trabajo del estudiante	1%
5	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
6	revistas.uexternado.edu.co Fuente de Internet	1%
7	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
8	cdn01.pucp.education Fuente de Internet	1%

**Anexo 5. Evidencia fotográfica**

